



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DE EDAD Y SU TIPIFICACIÓN EN EL
CÓDIGO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2017 – 2018

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Ponce Cáceres, Oscar

Asesor:

Chávez Sánchez, Jaime Elider
(ORCID-0000-0003-2343-9457)

Jurado:

Paulett Hauyon, David Saul
Orellana Vicuña, Rosmery Marielena
Céspedes Camacho, María Magdalena

Lima - Perú

2020



Referencia:

Ponce, O. (2020). *La violencia sexual en menores de edad y su tipificación en el código penal en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2017 – 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6559>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO

LA VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DE EDAD Y SU TIPIFICACIÓN EN EL
CÓDIGO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2017 – 2018.

Línea de Investigación

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de:

Maestro en Derecho Penal

Autor:

Ponce Cáceres, Oscar

Asesor:

Chávez Sánchez, Jaime Elider

(ORCID-0000-0003-2343-9457)

Jurado:

Paulett Hauyon, David Saul

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

Céspedes Camacho, María Magdalena

Lima-Perú

2020

DEDICATORIA

A mis padres, esposa e hijos, ellos son la motivación y fuerza motriz para lograr mis éxitos en mi formación profesional y éxitos en mi desempeño profesional.

Índice

Resumen.....	vii
Abstract.....	xi
I. Introducción	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	4
1.2. Descripción del Problema	5
1.3. Formulación del Problema.....	11
1.3.1. Problema General.....	11
1.3.2. Problemas Específicos	11
1.4. Antecedentes.....	12
1.5. Justificación de la Investigación	22
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	28
1.7. Objetivos	29
1.7.1.Objetivo General.....	29
1.7.2.Objetivos Específicos.....	29
1.8.Hipótesis	29
1.8.1.Hipótesis General.....	29
1.8.2.Hipótesis Específicas.....	29
II. Marco Teórico	31
2.1. ..Nuevas Normas Modificadorias Penales	31
2.1.1 Tipicidad Penal.....	31

2.1.1.1 Tipo Objetivo.....	35
2.1.2. Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (Art.174)	36
2.1.3. El abuso sexual como una de sus variantes.....	37
2.1.4. Derecho comparado. El delito de violación sexual en el código penal colombiano.....	40
2.1.5. Análisis comparativo sobre el delito de violación sexual de menor de edad entre Perú y Colombia.....	49
2.1.6. Programas complementarios aplicables.....	50
2.1.6.1. Programas que abordan los principales factores problemáticos de carácter socio- económicos.....	50
2.1.6.2. Aspectos que influyen o condicionan la conducta delictiva.....	55
2.1.6.3. Factores derivados o microsociales y el delito.....	59
2.1.6.4. La familia, cuadro de valores y conductas morales.....	60
2.1.6.5. Los medios de comunicación.....	62
2.1.6.6. Las dificultades económicas.....	62
2.1.6.7. Problemas de escolaridad.....	64
2.1.6.8. El factor socio-económico de la pobreza y el alto índice de delincuencia en el perú	64
2.2. Violación sexual de menor de edad (Art.173)	65
2.2.1. Concepto.....	66

2.2.2. Tipicidad penal	67
2.3. A nivel internacional	70
2.3.1 Convención de los derechos del niño	71
2.3.2 Declaración de los derechos de los niños víctimas de la violencia familiar.....	71
2.4. A nivel nacional.....	72
2.4.1. Constitución política del Perú	72
2.4.2. Nuevo código del niño y del adolescente.....	72
2.4.2.1 Artículo 38° Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual.....	72
2.4.3. Código penal de 1991.....	73
III. Método.....	74
3.1. Tipo de Investigación.....	74
3.2. Población y Muestra	75
3.2.1. Poblacion.....	
3.2.2. Muestra.....	
3.3. Operacionalización de las Variables.....	788
3.4. Instrumentos.....	79
3.5. Procedimientos.....	80
3.6. Análisis de Datos	80

IV. Resultados	81
4.1. Contrastación de la hipótesis.....	81
4.2. Presentación de los resultados.....	85
V. Discusión de resultados.....	100
VI. Conclusiones	105
VII. Recomendaciones.....	107
VIII. Referencias.....	108
IX. Anexos	111
Anexo A. Matriz de Consistencia	112
Anexo B. Ficha técnica de los instrumentos	116
Anexo C. Ficha de Validación Informe de Opinión del Juicio de Experto.....	118

Índice de Tablas

Tabla 1. Análisis comparativo sobre el delito de violación sexual entre Perú y Colombia...	48
Tabla 2. Violación sexual de menor de edad seguida de muerte.....	49
Tabla 3. Operadores Jurídicos.....	76
Tabla 4. Tamaño de muestra para cada estrato.....	78
Tabla 5. Operacionalización de las variables.....	78
Tabla 6. Análisis e interpretación N°1.....	85
Tabla 7. Análisis e interpretación N°2.....	86
Tabla 8. Análisis e interpretación N°3.....	87
Tabla 9. Análisis e interpretación N°4.....	88
Tabla 10. Análisis e interpretación N°5.....	89
Tabla 11. Análisis e interpretación N°6.....	90
Tabla 12. Análisis e interpretación N°7.....	91
Tabla 13. Análisis e interpretación N°8.....	92
Tabla 14. Análisis e interpretación N°9.....	93
Tabla 15. Análisis e interpretación N°10.....	94
Tabla 16. Análisis e interpretación N°11.....	95
Tabla 17. Análisis e interpretación N°12.....	96
Tabla 18. Análisis e interpretación N°13.....	97

Índice de Figuras

Figura 1. Participación de los Jueces.....	81
Figura 2. Validación de la Hipótesis general.....	81
Figura 3. Encuesta aplicada a los abogados.....	82
Figura 4. Incidencia delictiva en estos dos últimos años.....	83
Figura 5. Incidencia de internos por violación sexual.....	83
Figura 6. Los delitos de violación sexual en el ámbito procesal y penitenciario.....	84
Figura 7. Encuesta aplicada a los abogados.....	84
Figura 8. La cadena perpetua, no existe función resocializada y rehabilitadora.....	85
Figura 9. Porcentaje del resultado 1.....	86
Figura 10. Porcentaje de resultado 2.....	87
Figura 11. Porcentaje de resultado 3.....	88
Figura 12. Porcentaje de resultado 4.....	89
Figura 13. Porcentaje de resultado 5.....	90
Figura 14. Porcentaje de resultado 6.....	91

Figura 15.Porcentaje de resultado 7.....	92
Figura 16.Porcentaje de resultado 8.....	93
Figura 17.Porcentaje de resultado 9.....	94
Figura18. Porcentaje de resultado 10.....	95
Figura19. Porcentaje de resultado 11.....	96
Figura 20.Porcentaje de resultado 12.....	97
Figura 21.Porcentaje de resultado 13.....	98
Figura 22.Porcentaje de resultado 14.....	99

Resumen

Objetivo: Determinar si las nuevas normas modificatorias en materia penal influyen en la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018. **Metodo:** Es una investigación tipo básico, nivel descriptivo y explicativo, bajo una metodología de diseño correlacional y no experimental, con método de análisis cuantitativo como descriptivo. La muestra significativa de estudio, de 146 operadores jurídicos. **Resultados:** Del total 40% abogados encuestados considero como regularmente la aplicabilidad de sentencias condenatorias de cadena perpetua para violadores sexuales de menores de 14 años; el 30% sostuvo estar de acuerdo, el 20% está en desacuerdo y el 10% considero estar totalmente en desacuerdo. **Conclusiones:** La problemática referida debe afrontarse desde el foque normativo – punitivo y enfoque integral, en que deba superarse las causas y problemáticas referentes a los factores socio—económicos de pobreza, falta de educación, carencia de valores éticos – morales, problemas mentales y por incontinencia o anormalidades en la vida sexual.

Palabras clave: delito, educación sexual, penalización y violación sexual.

Abstract

Objetivo: To determine if the new amending norms in criminal matters influence the incidence of cases of sexual violations of minors under 14 years of age, in the judicial district of Lima, in the period 2017-2018. **Method:** It is a basic type research, descriptive and explanatory level, under a correlational and non-experimental design methodology, with a quantitative and descriptive analysis method. The significant study sample, of 146 legal operators. **Results:** Of the total 40% lawyers surveyed regularly considered the applicability of life sentences for sexual rapists of minors under 14 years of age; 30% said they agree, 20% disagree and 10% totally disagree. **Conclusions:** The aforementioned problem must be faced from the normative –punitive and comprehensive approach, in which the causes and problems related to the socio-economic factors of education, lack of education, lack of ethical –moral values, mental problems and for incontinence or abnormalities in sexual life.

Keywords: crimen, sexual education, penalization and sexual violation.

I. INTRODUCCIÓN

Los Delitos de Violación Sexual han pasado a ser la principal fuente de inseguridad en nuestro medio, más aún cuando están acompañadas de la muerte subsecuente de la víctima, lo que revela en el violador una gran crueldad, insania y alevosía. En muchas ocasiones estos delitos no se llegan a esclarecer judicialmente.

El objetivo general de esta investigación se basa en cuanto a poderse determinar acerca de la influencia que llegan a tener la aplicación de las nuevas normas modificatorias penales que llegan a influir sobre los casos de violación sexual de menores de edad, delito tipificado en el artículo 173 del Código Penal vigente.

El Delito de Violación Sexual de menores de edad con subsecuente asesinato es un ilícito penal que se ha incrementado en las últimas décadas como consecuencia de la crisis de valores, así como también de anomalías y disfunciones sexuales en los violadores sexuales. En una cultura e idiosincrasia como la nuestra, donde la sexualidad es muchas veces distorsionada y exacerbada por los medios de comunicación, donde la pornografía permanentemente está incitando y excitando a los potenciales violadores, donde la vulneración de la indemnidad sexual se ha venido incrementando, no es extraño que se generen conductas de violación sexual de menores de edad y con subsecuente asesinato, producto de la crueldad del violador para no ser delatado.

Esta conducta está tipificada en el Código Penal, concretamente en los artículos 173 (violación sexual de menor) y 173-A (Violación Sexual de Menor de Edad seguida de muerte o lesión), según sus modificaciones introducidas por la Ley N° 30838 del 03/08/2018. La pena máxima es cadena perpetua, la misma que es consecuencia de una Política Criminal severa contra un delito execrable, que revela en el sujeto activo (violador sexual) una

crueldad sin límites, toda vez que viola y asesina a un ser indefenso, que no puede oponer resistencia y que se ve violentado por un sujeto que lo rebasa en fuerza y que no puede pedir auxilio toda vez que es acallado violentamente y por último asesinado.

En la actualidad, todo indica que el endurecimiento de las penas para los autores del delito de violación sexual no ha contribuido a reducir el índice delictivo de violación sexual. En tal sentido, resulta preocupante que la política criminal en dicho aspecto no dé muestras de eficacia, lo cual nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de replantear la estrategia jurídico penal, a efectos de considerar los aspectos relacionados con la prevención e inclusive trasladar nuestra atención sobre el aspecto penitenciario y de la rehabilitación de quienes han sido condenados por dicho ilícito penal.

Esta problemática se caracteriza por lo que la doctrina italiana denomina el “corsi e ricorsi”, es decir, cada vez que se produce el agravamiento de los delitos de violación sexual se produce de manera mecánica y automática el agravamiento de las penas. Es decir, el problema se afronta de manera coyuntural bajo la premisa del Derecho Penal del Enemigo, de tal forma que hoy en día se cree que bajo un sistema penal garantista no se puede contrarrestar el problema del incremento de los casos de violación sexual.

El presente tema tiene una gran trascendencia en la formación profesional de los Operadores de Derecho Penal, pero no debe de quedar allí, en simple estudio o en un simple proyecto de buenas intenciones, sino que se busca aportar fundamentos y principios utilitarios que se puedan llegar a aplicar en la actividad jurídica – penal, a fin de poderse conocer las causas o factores socio - económicos de la violación sexual, y de esa forma se pueda sancionar drásticamente el ilícito referido. La presente investigación comprende los siguientes capítulos:

El Planteamiento del Problema de Investigación, comprendiendo el desarrollo de los antecedentes de estudio tanto de tipo bibliográfico, y asimismo de aquellos antecedentes de tipo contextual; y prosiguiendo asimismo con el planteamiento del problema, la formulación de los objetivos, el desarrollo de la justificación de estudio, los alcances y limitaciones, y finalmente terminando con la definición de variables.

El Marco Teórico, comprende principalmente las teorías generales relacionadas con el tema de investigación, y el desarrollo de las bases teóricas especializadas acerca del tema; considerándose a su vez, la magnitud del feminicidio a nivel mundial y nacional; y su tratamiento conforme al marco doctrinario y jurídico de la teoría penal, socio – cultural y sobre todo socio - económica que se tenga respectivamente sobre dicho ilícito, efectuando también una aproximación a las deliberaciones teóricas sobre la violencia sexual que sufren menores de edad, y que actualmente se constituye en uno de los delitos más connotables y degradantes que ha venido afectando críticamente a la percepción y sensibilidad de la sociedad peruana; siendo necesario conceptualizarse sobre los principales factores socio - económicos que hacen incurrir a los violadores sexuales en perpetrar actos de violaciones, para contextualizar el tratamiento de las principales definiciones referentes sobre la violación sexual y a partir de allí revisarse algunos conceptos relacionados con los factores sociales y económicos determinantes señalados en los estudios de violación sexual sobre menores de edad, así como las clasificaciones surgidas en el análisis de casos de violencia sexual en menores que se han venido dando en distintos contextos latinoamericanos en comparación con la realidad jurídica - penal y socio - cultural peruana. Este segundo capítulo también aborda los puntos referentes al marco conceptual de estudio, y la formulación de las hipótesis correspondientes.

Método, se trata acerca del tipo de investigación, el desarrollo del diseño de investigación, el planteamiento de la estrategia de prueba de hipótesis ejecutada, el

tratamiento de las variables de estudio, la determinación de la población y muestra de investigación, la ejecución de las técnicas de investigación, que comprende tanto a los instrumentos de recolección de datos y del procesamiento como análisis de datos que implica esta tesis de investigación.

Presentación de Resultados, se desarrolla tanto la contrastación de hipótesis en función del análisis estadístico del inter-cruce de datos entre las variables Factores Socio / Económicos causantes y la incidencia de la Violación Sexual en menores de edad; tanto mediante la aplicación de la estadística descriptiva sobre el comportamiento de las variables, y en cuanto al desarrollo de la estadística inferencial sobre la correlación de las variables y de sus dimensiones entre sí; y asimismo en lo que corresponde al análisis e interpretación de los resultados para la validación de las hipótesis.

Discusión, trata en primer lugar sobre la discusión de resultados principalmente obtenidos del trabajo de campo desarrollado; en segundo lugar se formulan las conclusiones de estudio, y por último el planteamiento de las recomendaciones.

1.1. Planteamiento del problema

A nivel mundial se reportan más de 80,000 casos al año de abuso sexual a los niños/niñas, pero el número de casos que no se reporta es aún mayor, ya que los niños tienen miedo de decirle a alguien lo que les pasó y el proceso legal para validar un episodio es difícil. El problema debe de ser identificado, debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño emocional y psicológico a largo plazo debido al abuso sexual puede ser devastador para el niño.

En el Perú, a pesar de que se han dado últimas modificatorias jurídicas – penales que han incrementado las penas para los sujetos violadores sexuales de menores de 14 años, hasta con la aplicabilidad de la cadena perpetua; aún así todavía no se está generando el efecto

disuasivo requerido para poderse dar con la disminución de casos de violación sexual de menores de 14 años; ya que la falta de aplicabilidad de sentencias judiciales drásticas y severas para tales delincuentes sexuales, dado que aún se siguen considerando los criterios benignos de la procedencia de los violadores, en cuanto a sus aspectos sociales de situación de pobreza y de falta de educación, o de hasta haber sufrido algún acto de abuso sexual en su niñez o adolescencia; por lo que a pesar de la gravedad y peligrosidad con que actúan estos sujetos, tratan de desacreditar a sus víctimas, de que supuestamente consintieron tener relaciones sexuales, y de esa forma poder obtener penas condenatorias menores de entre 12 a 18 años de prisión como anteriormente se daba con la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril de 2006; que estuvo vigente hasta antes de entrar en vigencia en agosto del 2018, la Ley N° 30838 del 03/08/2018, teniéndose diversos casos de procesados y sentenciados por tal ilícito entre el 2012 a Junio del 2018, que se han resuelto con penas meramente benignas, habiendo ameritado los violadores en recibir penas de 35 años y hasta cadena perpetua; pero que han sido castigados con penas reducidas.

1.2. Descripción del problema

A nivel global, se tiene esencialmente que, a nivel latinoamericano, Gallegos (2013) sostiene que: “La mayoría de las víctimas de Abuso sexual e incesto paterno filial son niñas adolescentes de género femenino, y los varones sufren muchos abusos y callan por temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y por miedo a ser visto como agresores sexuales”.

La mayor parte de los casos judiciales son judicializados por los abusos cometidos por conocidos y algunos familiares, que pueden acceder con mucha facilidad al niño aprovechando la confianza nacida por la convivencia. Suelen reiterarse en el tiempo, durante meses e incluso muchos años, antes de ser descubiertos. Quienes comenten esto generalmente

estos actos de abuso sexual que pertenecen al género más masculino, también existe una proporción de mujer agresoras, que se diferencian de los varones por falta de empleo de violencia física.

Como señala la ONG Mexicana Movimiento Ciudadano (2014):

A fin de que se dé al respecto, para que esto se dé el Estado tiene que intervenir, pero es necesaria una participación activa y ya no ausente como hasta ahora vemos, es primordial que las autoridades busquen soluciones para frenar esto y la única manera para que se prevenga y proteja al menor de edad es dándole a conocer de la problemática, iniciando más propagación del tema, yendo a las escuelas, impulsar propagandas, charlas y concientización, ya que por lo que se sabe del tema la mayoría de violaciones se producen dentro del entorno privado, es decir los agresores se encuentran dentro del vínculo familiar, dentro de las escuelas, y muy cercanos a ellos, entonces el menor al conocer la situación en el momento que sea víctima de abuso o simplemente ante cualquier tipo de insinuación hacia ellos no deben callar.

Podría decirse que el abuso sexual a niños y niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia en contra de los niños y adolescentes esto constituye un problema muy creciente en el Perú y el Mundo en algunas mayorías nunca fueron detectados y denunciados.

La importancia que hay que tener de escuchar al abusador cuando toma la palabra radica en que su descripción frecuentemente es de llegar a convencer poderosamente a su víctima en muchas ocasiones, como una de las evidencias del abuso cometido en su contra. Por ello es imprescindible prestar mucha atención, privacidad y poder escuchar a los menores de edad, sin juzgarlos.

En el Perú, si bien la Ley N° 30838 que entró en vigencia el 03/08/2018, establece máxima pena de cadena perpetua para los sujetos violadores que abusen de menores de 14 años; pero a falta de un establecimiento de criterios doctrinarios y jurisprudenciales más

efectivos y determinantes que puedan hacer más efectivas y drásticas las sentencias judiciales a emitirse contra violadores sexuales de menores; se sigue manteniendo el problema de que los tribunales judiciales penales todavía no imponen condenas contundentes de cadena perpetua desde agosto del 2018, cuando ya se deberían dictaminar sentencias severas en sí que permitan disuadir y disminuir la incidencia de violaciones sexuales de menores.

Por otra parte, también se llega a tener el problema constante de que los Jueces Penales de caso tampoco llegan a realizar una valoración probatoria integrada y completa de todas las pruebas periciales y entre otras pruebas que se requieran para la imputación directa de los sujetos violadores sexuales, a efectos de que sean procesados eficaz y rápidamente con la imposición de la cadena perpetua que corresponda; debiéndose considerar lo aportado por el autor Palomino (2018):

De que las pruebas periciales llegan a influir decisivamente en la investigación sobre autores de delito de violación sexual, las cuales deben ser otorgadas de manera inmediata por la Dirección de Criminalística de la PNP; dado que tales pruebas se constituyen en el soporte probatorio tanto técnico como científico, siendo la base fundamental y primordial de una investigación con la plena dotación de la certeza jurídica - procesal, y que pueda tener la confiabilidad esperada para generarse convicción requerida a los jueces, debiendo ser valoradas las pruebas de tipo pericial con los demás medios probatorios en forma conjunta para la correcta y el debido ejercitamiento de la administración de justicia y en cuanto a la defensa propia del bien jurídico protegido en el delito de violación sexual (p. 11).

En el Perú, durante el año 2017 según cifras estadísticas del Ministerio de la Mujer (2017), a nivel nacional “se registraron un total de 7996 casos de denuncias sobre violaciones sexuales a nivel nacional, de lo cual de manera alarmante 4984 casos de denuncias sobre violaciones sexuales de menores de edad, siendo el 62.33% del total referido, casi

generalmente víctimas mujeres de entre niñas de 6 a 11 años y de adolescentes de entre 12 a 14 años”.

Tal como sostiene la autora Salazar (2013): “Los Delitos de Violación Sexual han pasado a ser la principal fuente de inseguridad en nuestro medio, más aún cuando están acompañadas de la muerte subsecuente de la víctima, lo que revela en el violador una gran crueldad, insanía y alevosía. En muchas ocasiones estos delitos no se llegan a esclarecer judicialmente” (p. 1).

El Delito de Violación Sexual de menores de edad con subsecuente asesinato es un ilícito penal que se ha incrementado en las últimas décadas como consecuencia de la crisis de valores, así como también de anomalías y disfunciones sexuales en los violadores sexuales. En una cultura e idiosincrasia como la nuestra, donde la sexualidad es muchas veces distorsionada y exacerbada por los medios de comunicación, donde la pornografía permanentemente está incitando y excitando a los potenciales violadores, donde la vulneración de la indemnidad sexual se ha venido incrementando, no es extraño que se generen conductas de violación sexual de menores de edad y con subsecuente asesinato, producto de la crueldad del violador para no ser delatado.

Esta conducta está tipificada en el Código Penal, concretamente en los artículos 173 (violación sexual de menor) y 173-A (Violación Sexual de Menor de Edad seguida de muerte o lesión). La pena máxima es cadena perpetua, la misma que es consecuencia de una Política Criminal severa contra un delito execrable, que revela en el sujeto activo (violador sexual) una crueldad sin límites, toda vez que viola y asesina a un ser indefenso, que no puede oponer resistencia y que se ve violentado por un sujeto que lo rebasa en fuerza y que no puede pedir auxilio toda vez que es acallado violentamente y por último asesinado.

El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos de un padre/madre, un padrastro, hermano u otro pariente; o fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, un vecino, la persona que lo cuida, un maestro o un desconocido. Cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño puede desarrollar una variedad de sentimientos, pensamientos y comportamientos angustiantes.

No hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al estímulo sexual repetitivo. Aun los niños de dos o tres años que no pueden saber que la actividad sexual es incorrecta, desarrollarán problemas como resultado de su inhabilidad para hacerle frente a la sobre-estimulación.

El niño de cinco años o más que conoce y aprecia al que lo abusa se siente atrapado entre el afecto y la lealtad que siente hacia esa persona y la sensación de que las actividades sexuales son terriblemente malas. Si el niño trata de romper con las relaciones sexuales, el que lo abusa puede amenazarlo mediante la violencia o negándole su afecto. Cuando los abusos sexuales ocurren en la familia, el niño puede tenerle miedo a la ira, los celos o la vergüenza de otros miembros de la familia, o quizás puede temer que la familia se desintegre si se descubre el secreto.

El niño que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio.

Algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.

En nuestro país la violencia sexual es alarmante, según las últimas investigaciones, el Perú es el país con más denuncias por violación sexual de Sudamérica, y ocupa el puesto 16 en el mundo, las cifras de los delitos de violación sexual se han incrementado desmesuradamente convirtiéndose en el principal problema que aqueja a la sociedad peruana.

Como señala Pozo (1987):

El delito de violación sexual de un menor de edad es un acto reprochable por lo que el delincuente debe recibir una sanción proporcional, es por ello que nuestra legislación tiene diferentes tipos de penas de acuerdo a la circunstancia del abuso, no obstante, la cantidad de casos por este delito en nuestro país y en general en el mundo van en aumento y si todos los casos de violación sexual fuesen denunciados la cifra crecería de manera alarmante.

De acuerdo a las cifras suministradas por la fiscalía de la nación, en nuestro país solo se denuncian el 23% de los casos, lo cual contribuye a que se presente una cultura de encubrimiento por diferentes motivos, en los que sobresale el temor a represalias, el temor a señalamiento público o por convivencias familiares. Sin embargo, Consideramos que no todo puede traducirse en penas y castigos, por lo que se debe brindar atención por parte del estado, especialmente a la víctima y a su familia.

Entonces nos preguntamos qué está ocurriendo y porque no se puede dar una pronta solución al problema. Por ello considero que la mejor forma de poner un alto a los abusos sexuales a los menores de edad es logrando que ellos mismos conozcan del tema, para que sepan distinguir si alguien busca hacerles daño con la finalidad de no callar.

A nivel local, se tiene que el distrito de Cercado de Lima se encuentra entre los distritos con una alta tendencia a incrementarse sobre casos de violación sexual de menores

de edad; como señala Takeuchi (2018), “en que se señala que entre los distritos con una creciente incidencia de casos de abuso sexual en la ciudad de Lima Metropolitana, se tiene al Cercado de Lima, que si bien no registra un alto índice de violaciones a comparación de distritos como San Juan de Lurigancho, pero la falta de una aplicación más drástica y disuasiva de penas condenatorias sobre sujetos violadores, y de que estos cada vez más actúen con impunidad en la perpetración de sus abusos sexuales; lo que puede tender a que se incrementen los casos de violaciones de menores en Cercado de Lima en los próximos tres o cuatro años”.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Cómo las nuevas normas modificatorias en materia penal llegan a influir en la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 - 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cómo la aplicación de la Ley N° 30838 del 03/08/2018 no ha venido disminuyendo la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 - 2018?
- b. ¿Cómo las aplicaciones de otras disposiciones normativas influyen en la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 - 2018?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Otoya (2015). En su Tesis de Investigación Jurídica titulada: “El delito de abuso sexual y su incidencia nociva en la Provincia del Guayas en los años 2011-2012”. Trabajo de investigación presentado en opción para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

La autora en base a una investigación jurídica de carácter bibliográfico y de estudio de campo, sostuvo esencialmente que “el delito de violación sexual debe ser castigado punitivamente con las máximas penas severas, debiéndose distinguir cada caso de violación sexual en forma particular con la edad de la respectiva víctima, debiéndose tener en cuenta, que en el caso de las menores de edad, estas al no disponer todavía la capacidad jurídica suficiente para decidir sobre su propio cuerpo, lo que se denomina como su derecho a la indemnidad sexual; al ser víctimas de violación, se ocasionan en los menores afectados, sobretodo de sexo femenino, un trauma psicológico muy negativo que los marca para casi toda su vida; llegando a tenerse que la violación sexual llega a generar diversos factores negativos que son manifestados por las víctimas de diferentes modos, como pueden ser en torno a la irritabilidad, el sentimiento de culpa, el efecto depresivo, el de no querer ver a nadie, el auto-rechazo personal a su propio cuerpo, el de experimentar sentimientos personales de odio al sexo opuesto, así como de tener angustias y fobias permanentes, trastornos de la alimentación, bajo nivel de autoestima personal, de incurrirse en el abuso de sustancias psicotrópicas y que en muchos casos, las víctimas pueden quedar en estado de gestación, producto de la violación sexual, lo que es rechazado por diversas víctimas como efecto consecuente de un hecho traumático de violencia sexual” (Otoya, 2015, p. 9).

Barsallo y Miranda (2016). En su Tesis de Investigación Jurídica titulada: “Relaciones sexuales con personas menores de edad, artículo 159 del Código Penal y sus implicaciones sobre los derechos sexuales de los adolescentes”. Tesis para optar por grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica - Sede Guanacaste.

Los autores en base a una investigación jurídica de nivel descriptiva, consistiendo en un análisis descriptivo como explicativo de los principales lineamientos jurisprudenciales, tanto de carácter nacional como de derecho comparado, comprendiendo asimismo la revisión y el estudio tanto de la legislación como de la doctrina jurídica nacional e internacional concerniente a la tipicidad penal de relaciones sexuales indebidas sobre menores de edad, así como de la importancia al respecto de la determinación de la edad del consentimiento sexual y de los derechos humanos de índole sexual de los menores de edad; complementándose con el análisis de casos jurisprudenciales respectivamente; llegándose a la conclusión principal de que en la doctrina y legislación penal costarricense frente al delito de violación sexual de menores de edad, se protege el bien jurídico de la libertad sexual, con que se protege a los niños, niñas y adolescentes, de los ataques y abusos que se puedan producir al cuerpo e integridad de los menores de edad, lo que se sanciona punitivamente inclusive todos los actos que se den con el propio consentimiento de la víctima, dado que se presume que por su limitado nivel de desarrollo personal y psicológico, se les debe restringir la posibilidad de mantener relaciones sexuales íntimas, a efectos de proteger a los menores de cualquier forma de explotación sexual.

Ojeda (2013). En su Tesis de Investigación Jurídica titulada: “El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana”. Tesis de Grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES, Tulcán.

La autora en su investigación con aplicación de los métodos empíricos como la observación científica, el análisis documental y el desarrollo de los métodos de investigación jurídica como el histórico-lógico, analítico-sintético, inductivo-deductivo y jurídico; llegó a la conclusión principal de que “actualmente si bien el delito de violación sexual de menores de edad se encuentra tipificado como figura delictiva - penal en el numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, aún así dicho tipo penal no está acorde a las exigencias biológicas – sexuales actuales que cada vez numerosas personas mayores de 12 años de edad, tienden a demostrar un alto avance de desarrollo en los aspectos de desarrollo psicológico, sexual y biológico de su persona, y que inclusive con la influencia de la tecnológico, llega a hacer que estos menores de edad estén plenamente predispuestos en consentir su acceso carnal, o de permitirse ejercer su vida sexual correspondiente” (Ojeda, 2013, p. 70).

Iommi (2016). En su Tesis Final titulada: “Abuso Sexual Simple: factores y atributos de imputabilidad”; para obtener el Grado de Maestría de la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno.

La autora en base al desarrollo de una investigación con método exegético – dogmático, llegó a resaltar fundamentalmente que la comisión del ilícito de violación sexual de menor de edad, es una figura delictiva que implica la ejecución de una metodología o procedimiento típico – delictivo, en que el sujeto violador puede emplear para cometer tal delito, en cuanto al uso de la violencia, el de la amenaza, el engaño y por otro parte, también debe considerarse la calidad o modos circunstanciales en que aquel sujeto delictivo se pueda llegar a encontrar, siendo que con relación a dicho aspecto, se debe considerar primordialmente la edad de las víctimas menores de edad, ya que tratándose propiamente de un menor de edad, se tiende a agravar la figura delictiva tratada, dada la especial vulnerabilidad e inmadurez que llega a poseer.

Bejarano (2014). En su Tesis de Investigación jurídica titulada: “Análisis de la judicialización en los delitos sexuales en menores de catorce (14) años en el Municipio de Bahía Solano – Choco durante el año 2011-I -2013 II”, de la Especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre Seccional de Pereira.

El autor en base a una investigación de tipo exploratoria con métodos de desarrollo tanto de análisis y de síntesis, llegó a la principal conclusión de que la violación sexual viene a ser un problema altamente complejo y más todavía cuando el acto ilícito se comete en perjuicio de un menor de edad, debido a que los sujetos violadores sexuales se llegan a valer tanto de la fuerza física, como también de las amenazas y engaños con diversas formas combinatorias para someterse a la víctima; de ello propiamente se deriva que toda agresión más que un acto sexual, llega a ser en sí, un acto de violencia.

Asimismo el referido autor, resalta que en los tipos de delitos de violación sexual se llegan a caracterizar comúnmente por tener una clasificación delictiva de tipología plural, es decir, que aquellas transgresiones se encuentran debidamente tipificadas y penalizadas en el ordenamiento jurídico - penal Colombiano (en su Ley N° 599 de 2009) con diferentes fórmulas de ejecución, considerando que el legislador penal colombiano en aras de poder brindar más garantías de protección a la integridad de los menores de edad, ha llegado a contemplar que el referido ilícito se puede ejecutar con la realización de diversas conductas delictivas que pueden vulnerar o poner en grave riesgo diversos bienes jurídicos tutelados de las víctimas menores de edad, tales como el de la libertad, la integridad y la formación sexual de los menores de edad.

Según Ortiz-Tallo (2012), en su trabajo sobre Perfil Psicológico de Delincuentes Sexuales”. Revista de Psiquiatría, Facultad de Medicina de Barcelona, N° Ed. 29, 3, 144-153, sostiene que:

“La calidad de vida de una persona, y más profundamente su felicidad, no sólo depende de una serie de circunstancias materiales que puedan facilitar su adaptación al medio en el que vive. Ni siquiera está determinada solamente por el grado más o menos aceptable de bienestar y satisfacción personal que haya alcanzado a través de su esfuerzo y valía humana. Está también influida, y de manera desgraciadamente relevante, por las acciones delictivas que otras personas desadaptadas cometen dentro de la sociedad en la que vivimos, y que afectan de forma irremediable, en muchos casos, procurando dolor e inmenso sufrimiento. De todas las formas de infringir la ley, quizá, es la delincuencia sexual la que es más fuertemente rechazada por la comunidad en que vivimos. El hecho de aprovecharse de víctimas indefensas y débiles como mujeres y niños, vulnera y transgrede lo más íntimo de la persona, empujándola sino a la muerte, si al abismo de la tortura psicológica más despreciable e inmerecida.

Acercar el estudio científico a esta problemática humana y social es el objetivo del presente estudio para conocer el patrón básico de personalidad y detectar la presencia de síndromes clínicos en tres grupos de delincuentes: delincuentes sexuales penados por haber actuado sobre víctimas mayores de 16 años, delincuentes sexuales de menores de 16 años y delincuentes condenados por otros delitos no sexuales.

Asimismo, se pretende analizar si existen diferencias en los perfiles de personalidad, en función del delito cometido. Es importante conocer el patrón de comportamiento habitual de las personas que han delinquido ya que puede orientar acerca de sus pensamientos, actitudes y comportamientos más usuales que ayudarán a comprender mejor los motivos que les han llevado a cometer delitos y sus reacciones ante los factores situacionales y ambientales que se han producido. De esta forma se pueden desarrollar programas de prevención y tratamiento en estos sectores de la población delictiva.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Chanca y Zapana (2016). Tesis titulada: “Factores de riesgo que incidieron en el Abuso Sexual de niños/as y adolescentes acogidos en la Aldea Infantil “el Rosario-Palian 2015-2016”. Para optar el título Profesional de Licenciada en Trabajo Social de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Los autores en base a una investigación de nivel teórico–básico, enfoque cualitativo y diseño de investigación descriptivo no experimental; en que tuvieron como fin conocer y reconocer los factores de riesgo de las condiciones de las viviendas y las condiciones familiares, que puede conllevar a una situación de abuso sexual en niños/as y adolescentes, llegaron a determinar que los factores de riesgo que incidieron en el abuso sexual de niños/as y adolescentes acogidos en la Aldea Infantil “El Rosario-Palian” 2015-2016 son: las condiciones físicas de las viviendas y las con condiciones familiares; especificados en: la escasa distribución de ambientes, vulnerabilidad de acceso a los mismos y hacinamiento; del mismo modo la convivencia dentro de una familia extensa y/o reconstruida, aprovechamiento de confianza y soledad del niño/a o adolescente.

Delgado (2015). En su Tesis de Investigación Jurídica titulada: “Teoría del error en el delito de violación sexual de menores”; presentado para optar el Título de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – UNHEVAL de Huánuco.

El autor en su investigación básica con nivel explicativo - descriptivo, y basándose en la aplicación de los métodos exegético/dogmático, como de interpretación jurídica y de análisis investigativo socio – jurídico, se enfocó a desarrollar como objetivo central en cuanto a conocer sobre lo contemplado anteriormente en el Artículo 173 inciso 3 del Código Penal, que contemplaba pena privativa de libertad entre 25 a 30 años para los sujetos violadores sexuales que abusasen de menores de entre 14 a menos de 18 años de edad, con lo cual en sí

llegaba a brindar mayores beneficios de seguridad y resarcimiento para los menores de edad, en cuanto de que se sentían ampliamente protegidos al respecto, y se podían elevar la aplicación de los castigos punitivos acorde a los diferentes casos de sujetos violadores que se presentasen y que debían ser castigados con la pena más drástica; a efectos de que los delitos de violación sexual sobre niños, niñas y adolescentes, pudiesen ser penalizados por la administración de justicia penal del Estado Peruano; siendo esencial resaltarse acerca de las principales implicaciones que se tenían con la aplicabilidad del Art. 173 inciso 3 del Código Penal peruano frente a toda situación crítica de vulneración de los derechos fundamentales de los menores de edad víctimas de delitos sexuales, ello antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30076 del 19/08/2013.

Como conclusión principal al que llegó el autor con su investigación, es acerca de la existencia configurable de una teoría del error en torno a la punibilidad de las modalidades delictivas de violación sexual de menores de 14 años, ya que antes de la promulgación de la Ley N° 30076 del 2013, se castigaba penalmente en el Art. 173 inc. 3 con prisión de entre 25 a 30 años para todo aquel que realizara indebidamente actos sexuales de acceso carnal, vaginal o anal sobre menores de entre 14 a menos de 18 años, lo que era contradictorio en aquellos mismos momentos en que se alegaba por la consideración de la capacidad relativa que poseían en determinada forma los jóvenes de 16 y 17 años en consentir tener relaciones sexuales, lo que a posteriori se llegaría a consumir con lo que aportaría la referida Ley N° 30076 desde el 2013 al derogar la penalización establecida en el inciso tercero del Art. 173 del Código.

Machado (2017). En su Tesis de Investigación titulada: “El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto”; Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo.

El autor en su investigación de tipo básico o puro, priorizó concretamente en cuanto a analizar el fenómeno u objeto de estudio a investigar sin alterar su correspondiente medio donde se manifiesta y desarrollase; siendo a la vez que el diseño de estudio que respectivamente se aplicó fue el de la teoría fundamentada, en que trascendieron los aportes de textos jurídicos y doctrinarios extranjeros con lo que se amplió la visión del problema abordado de investigación; y acorde con el enfoque de carácter cualitativo con orientación en la comprobación, llegando a sostener entre las conclusiones principales del estudio analizado, de que la violación sexual generalmente es perpetrada con mucha violencia, con el fin crítico de llegar a anular o subyugar la resistencia de la víctima, con el objetivo final de cometerse el hecho punible, siendo que mayormente las repercusiones suelen ser muy negativas, si las víctimas son menores de edad; y asimismo de que uno de los fundamentos al que se llegó por parte del autor es que aún cuando la sociedad y el propio Estado han tratado de coincidir comúnmente en la aplicación de las sanciones punitivas más duras, para aquellos que perpetran dicho tipo de actos ilícitos, en la práctica realmente se ha podido observar que penas máximas aplicables como la cadena perpetua sobre casos de violación sexual a menores de edad, contemplado en el Art. 173 del Código penal, solamente llegó a tener un efecto mediático, pues si la intención era frenar o reducir dichos tipos de delitos, aquello no llegaba a suceder en los hechos reales, por lo tanto el Estado tiene que buscar otras alternativas como la implementación de programas de prevención y educación, para poder dar con una verdadera contrarrestación de dicho flagelo delictivo que es constantemente arraigado en la realidad social peruana.

Púñez (2017). En su Tesis de Investigación titulada: “Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo – 2016”, para obtener grado de Título Profesional de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.

El autor en su investigación referida sostuvo de entre los principales fundamentos de su investigación, acerca de la trascendencia regulativa que se tiene en torno al código penal peruano que impone de forma concreta y específica en su artículo 173 que todo acto de violación sexual sobre menores de 14 años de edad debe ser plenamente castigado penalmente con las más severas penas carcelarias, habiéndose considerado en primer lugar que en caso la víctima llegase a tener menos de 10 años, la pena automáticamente aplicable era la cadena perpetua, por tanto se debía investigar y dar con la imposición al máximo de las penas a todos aquellos sujetos que produjesen algún tipo de daño grave de connotación sexual a menores por debajo de edad en las cuales se pueda demostrar fehacientemente, a través de la evaluación médico legal a realizarse que constate las lesiones compatibles con el acto de violación sexual o actos de naturaleza contranatura.

Viviano (2014), “La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros de Emergencia Mujer de Lima Metropolitana.” UNMSM-Lima-Perú.

En su investigación evaluativa del modelo de atención que aplican los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual con relación a la ruta que los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual incestuoso, atendidos en estos servicios, enfrentan para obtener justicia y protección. Para la investigación de 19 CEM que el autor selecciono 7 para efectos de este estudio, con los objetivos de: Identificar y sistematizar el proceso de la ruta crítica del abuso sexual incestuoso desde los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana, identificar factores de riesgo niños y niñas son víctimas de abuso sexual por parte de personas de su propio entorno, ya sea conocidos de la familia, vecinos, familiares o los propios padres.

El Autor llegó a la conclusión de que hay hacinamiento cuando residen más de tres personas por cuarto hacinamiento está asociado a la pobreza. Las familias se hacinan cuando

el número de sus miembros crece sin haberse planificado previamente. El hacinamiento es un factor mencionado en la mayoría de los casos por los(as) profesionales entrevistados. El compartir la misma habitación e inclusive la misma cama con los hijos (colecto) es referido como un factor que “predispone” a que se ejecute el abuso sexual; lo que en realidad no es determinante, pues el hacinamiento es un elemento facilitador cuando ya existen otros factores como por ejemplo la presencia de un potencial abusador y una madre ausente o negligente.

Quispe (2016). En su Tesis de Investigación titulada: “Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2012”. Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención, en derecho penal y ciencias criminológicas. Publicado en la Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú.

La autora en base a una investigación descriptiva con análisis jurídico sostuvo como conclusiones esenciales, en cuanto que:

1.- Se ha podido constatar que los factores socioeconómicos sí influyen directamente en los casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el año 2012.

2.- De manera cuantitativa – descriptiva, el autor ha llegado a establecer que de la población estudiada de casos y denuncias presentadas en La Libertad, se encontró que el 90,9% de víctimas de violación sexual fueron mujeres frente al 9,1% que fueron varones, asimismo el 68,2% de víctimas tenían entre 10 y menos de 14 años de edad, y el 9,1% menos de 10 años de edad; en el 54,6% de casos la violación ocurrió en el domicilio de la víctima y el 4,5% en el domicilio del vecino; en el 18,2% de los casos el violador fue el padrastro de la víctima y los amigos de la familia, mientras que en el 4,5% fue el hermano y el vecino; finalmente al

86,5% de sentenciados se le impuso una pena privativa de la libertad entre 20 y 35 años de prisión.

1.5. Justificación de la investigación

El desarrollo de esta investigación es de gran relevancia e interés, porque se ha centrado básicamente en conocerse sobre la influencia de la penalidad aplicable en torno a la incidencia comisiva de actos de violación sexual de niños y niñas menores de edad en el distrito de Cercado de Lima en el periodo 2016-2017, teniendo en cuenta que la población en estudio son niños/as y adolescentes en estado de abandono moral y material. Asimismo, se tendrá en cuenta, que aparte de incrementarse la penalidad para autores de delito de violación sexual, a la vez también se considerarán los factores de riesgo que inciden en el abuso sexual de niños y adolescentes es una pieza clave para desencadenar esta problemática que viene afectando a grupos vulnerables como la niñez y la adolescencia, vulnerando sus derechos fundamentales.

1.5.1. Justificación teórica

El presente trabajo se justifica teóricamente por cuanto es necesario actualizar aquellas categorías conceptuales que se vinculan con el incremento de la penalidad, delitos sexuales agravados que se aplican en el marco de nuestro Derecho Penal en su parte general y especial.

Asimismo, ha sido necesario actualizar aquellas categorías conceptuales que se vinculan con el incremento de la penalidad, delitos sexuales agravados que se aplican en el marco de nuestro Derecho Penal en su parte general y especial.

1.5.2. Justificación práctica

Desde este punto de vista la investigación ha servido para que los operadores del Derecho Penal con potestad para perseguir el delito tengan una interpretación actualizada de la utilización de la mayor penalidad, como instrumento para prevenir y reprimir los delitos de violación sexual.

Asimismo se ha podido dar con la identificación de los principales factores socio – económicos, al margen de los problemas personales o psicológicos, que llegan a influir muy negativamente en los sujetos violadores sexuales al cometer violaciones sexuales muy execrables sobre menores de edad, considerándose la incidencia de casos de denuncias y de procesos judiciales al respecto que se han venido efectuado al respecto sobre el ilícito referido en el Distrito de Cercado de Lima entre los años 2016 -2017.

En cuanto que al identificarse los principales factores sociales como económicos problemáticos se han podido formular las principales acciones requeridas que el Estado en forma conjunta con las instituciones privadas y ONG's puedan en sí llegar a mejorar la calidad de vida y de desarrollo humano en los sectores urbanos -marginales; y de poder asimismo enfatizar más en las garantías de protección de los derechos de la libertad e integridad sexual, como de la indemnidad de las víctimas menores de edad en general; y a fin así de poderse influir significativamente en la reducción de la incidencia delictiva sobre menores de edad en el distrito de Cercado de Lima y con enfoque inductivo a nivel nacional.

1.5.3. Justificación legal

Se ha justificado esta investigación en base a las Directivas que norman la actividad académica en el Nivel de Maestría en Derecho Penal.

Desde el punto de vista del tema planteado la justificación legal se encuentra en la Constitución Política en su artículo 2, inciso 24, que contempla el derecho a la libertad, en el cual se incluye la libertad sexual. La justificación penal se encuentra en el artículo 173 del Código Penal que protege la indemnidad sexual del menor de edad.

1.5.4. Justificación metodológica

Desde este punto de vista se justifica con los lineamientos y pautas que rigen para la metodología de la investigación jurídica y elaboración del plan de tesis como de tesis de investigación, los cuales tienen una estructura que permite expresar la problemática en forma fáctica y al mismo tiempo identificar si la utilización de una mayor penalidad, realmente puede contribuir en la prevención de los delitos sexuales.

El presente estudio es importante, porque permitió determinar y conocer los factores socioeconómicos que influyeron en la comisión del delito de violación de la libertad sexual de menores de edad del Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Cercado de Lima en el año 2017.

El tema investigado es útil porque permite demostrar que la prevención general y especial de la pena que adopta nuestra legislación es ineficaz e insuficiente, pues no obstante de haberse legislado penas severas e incluso cadena perpetua en el artículo 173 del Código Penal, ello no genera efecto preventivo ya sea general o especial en los miembros de la sociedad y en los delincuentes conforme se espera que debería ser, por el contrario las violaciones sexuales de menores de edad siguen cometándose.

El presente trabajo beneficia a todos los miembros de la sociedad peruana, específicamente a los padres o familiares de los menores de edad, porque con la investigación realizada, se proporciona información relevante sobre la violación sexual de menores de

edad, la misma que servirá para prevenir estos hechos delictivos que afectan a nuestra niñez. Además, el presente estudio beneficia a los agresores sexuales, porque se ha demostrado que en los casos de violación sexual de menores de edad han influido factores socioeconómicos, que dan lugar a la aplicación del artículo 45 del Código Penal, esto es que, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tenerse en cuenta: las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres. Sin embargo, ello no sucede pues los autores de este delito son severamente juzgados y sentenciados a muchos años de pena privativa de la libertad e incluso cadena perpetua. Finalmente la investigación realizada aporta nuevos conocimientos a la disciplina del derecho penal y en parte a la criminología en lo que se refiere a los factores socioeconómicos que influyen en los casos de violación sexual de menores de edad.

Luego de establecer los objetivos, espero que la presente investigación sirva en adelante para señalar una política criminal adecuada, sobre todo de prevención para que en el futuro disminuya progresivamente la comisión de estos delitos sexuales, ya que si bien es cierto es imposible que desaparezcan por completo de un momento a otro, sin embargo se puede contribuir a su disminución, identificando los principales factores que desencadenan su comisión, y así aplicar los correctivos adecuados. Identificando los principales factores que desencadenan su comisión, y así aplicar los correctivos adecuados.

1.5.5. Importancia

La relevancia de importancia de esta investigación radica en cuanto a poderse determinar acerca de los principales factores socio – económicos que influyen directamente sobre los delincuentes violadores en perpetrar actos de violaciones sexuales sobre los menores de edad de 14 años; a efectos así de poderse determinar y resolver los problemas socio – económicos existentes al respecto, tales como la pobreza, el desempleo, los grados de

instrucción incompletos, la ignorancia y falta de valores socio – culturales existentes en la población peruana, que configuran y arraigan conductas anómalas como antisociales en los individuos o sujetos que se manifiesten como enfermos sexuales, y que se cometa una alta incidencia de actos violatorios sexuales en menores de edad, sobretodo en asentamientos humanos o zonas populares de bajos recursos económicos.

Al respecto cabe considerar lo sostenido por la autora Quispe (2016), de “que identificándose debidamente los principales factores socio-económicos críticos que influyen negativamente en conductas anómalas y antisociales en las personas que residen en zonas urbano – marginales afectadas por la pobreza, carencia de recursos económicos y falta de valores éticos – culturales, además de los niveles paupérrimos de bajo nivel académico o de grado de instrucción incompleto que llega a tener una gran mayoría de los ciudadanos peruanas en los sectores D y E de Lima Metropolitana; y que frente a ello se debe priorizar por parte del Estado Peruano en cuanto a mejorar las condiciones de vida de las familias de escasos recursos económicos, para ello principalmente debe crear puestos de trabajo que sean de fácil acceso para algún miembro de estas familias. Así como de los padres o de los tutores que deben hablar e informar a los menores de edad sobre temas sexuales y sobre todo enseñarles que nadie tiene derecho a invadir el ámbito de su sexualidad. Asimismo, se debe implementar y ejecutar un curso de educación sexual en las Instituciones educativas estatales y particulares” (p. 7).

La Importancia del estudio sobre la violación de menores es que a largo y mediano plazo esto repercutirá en el niño menor de 14 años podríamos decir que es una experiencia muy traumática que deja secuelas de una amplia gama de variedad. En general se puede hablar de un síndrome como tal, ya que la sintomatología varía según los diversos factores que puede influir la manifestación de un síntoma específico, desde aspectos genéticos hasta sociales, familiares y otras experiencias vividas posteriormente. La víctima puede tener

secuelas en una o varias áreas, o no presentar consecuencias del todo. Incluso la edad niño podría evidenciar diferencias en el predominio de un tipo de secuelas. Podríamos decir que en otros aspectos que se dificulta es el análisis de las secuelas. En estos niños abusados durante su infancia, acerca de la coexistencia de otros tipos de violencia con el abuso sexual, podríamos decir en especial cuando se trata de un perpetrador cercano a la víctima.

Así como pueden existir manifestaciones inmediatamente posteriores al abuso sexual, existen consecuencias que únicamente se evidenciarán o empeorarán conforme el tiempo que transcurra y que perdurarán por largos periodos o de por vida. Las secuelas a largo plazo Como problema social derivado del abuso sexual en menores se ha observado una predisposición para alcoholismo, tabaquismo, del Abuso de drogas, prostitución, delincuencia, fuga del hogar, fracaso y deserción escolar, desempleo, embarazo adolescente o no deseado, conflictos familiares, dificultad para establecer relaciones interpersonales y mayores tasas de divorcio y separación en los padres.

Vuelvo a insistir lo que digo palabras arriba en que la pobreza es uno de los aliados para que se cometa este delito que aventaja de alguna manera la consumación del delito de violación sexual a menores, ya que muchas veces en algunos hogar también es la mujer la que tiene que ir a trabajar y deja a los hijos en el cuidado de alguna personas a la que considera ella lo cuidaran por ella, sin embargo lo único que muchas veces logra es que los hijos se encuentren en riesgo de ser objeto de una agresión sexual, asimismo si existe dentro del hogar violencia y maltrato muchas veces a la madre simplemente y esconde esa situación y hace como si no pasara nada quizá por temor o por qué se siente incapaz de poder sostener a su familia.

El hecho de ser pobres no quiere decir que los hijos tienen que estar en riesgo sino ya que el Estado es quien debe de apoyar a las mujeres que se esfuerzan ensacar adelante a sus

hijos y tratar con las que soportan maltratos, estas situaciones nos deben de hacer pensar en que se está fallando, cuál es la problemática o tendencia negativa que conlleva a que muchos niños sean agredidos sexualmente y prevenirlas poniendo en práctica una política de estado con fines de ayudar a los que más necesitan, y para ello no será necesario romper con normas y reglamentos sino simplemente dirigir un presupuesto para frenar este hecho ilícito de raíz.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se debe tener en cuenta que las limitaciones que en cierta forma se dieron durante la ejecución de la investigación, más se debió a los factores de tiempo y de presupuesto económico. Dichas limitaciones fueron asumibles y superables, pues no llegan a incidir en el grado de impedir u obstaculizar un desarrollo cabal de la investigación; ya que es propio de mi aporte investigativo-científico de poder ejecutar la actividad investigativa conforme a los recursos que se disponen, puesto que el logro de los objetivos y la aplicación metodológica de la investigación, en cuestión de tiempo, se pueden desarrollar en determinado periodo u horario programado, previa planificación efectiva del trabajo investigativo; y en lo que respecta al gasto económico se pueden desarrollar las diversas actividades investigativas apelándose a la creatividad práctica y eficiente, en menor gasto y efectividad en la obtención de los conocimientos pertinentes para la ejecución del estudio de investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar si las nuevas normas modificatorias en materia penal influyen en la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.

1.7.2 Objetivos específicos

- a) Explicar la aplicación de la Ley N° 30838 y su incidencia en los casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.
- b) Explicar la aplicación de otras disposiciones normativas y su influencia en la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.

1.8. Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

La aplicación efectiva de las nuevas normas modificatorias en materia penal llegará a influir directamente en la disminución de la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.

Hipótesis específicas

H1:La aplicación inefectiva de la Ley N° 30838 del 03/08/2018 no disminuirá la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.

H2: La aplicación efectiva de otras disposiciones normativas influirá significativamente en la disminución de la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.

II. MARCO TEÓRICO

Se tiene al respecto lo aportado con la promulgación desde agosto del 2018, de la Ley N° 30838, que según expertos jurídicos destaca por contemplar la máxima pena aplicable, que deberá ser la de cadena perpetua cuando un sujeto tenga acceso carnal con un menor de catorce años; habiéndose derogado el artículo 173-A, que preveía la cadena perpetua en los casos de violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

2.1. Nuevas normas modificatorias penales

Se tratan del conjunto de nuevas disposiciones normativas – jurídicas penales que se enfocan en incrementar la penalidad aplicable para autores de delito de violación sexual de menores de edad, tanto de aumentarse las penas de privación de libertad de entre 30 a 35 años sin beneficios penitenciarios para los sujetos violadores condenados, o en cuanto de aplicárseles la máxima pena de cadena perpetua.

2.1.1. *Tipicidad penal*

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

En este delito el bien jurídico que se debe proteger es el de la integridad física – psicológica del menor de edad de catorce años. La ley garantiza con la represión el derecho que asiste a toda persona a disponer de su cuerpo y elegir el objeto de su actividad sexual o a abstenerse totalmente de cumplir esta función biológica.

En el caso concreto del delito de violación de menores, lo que se protege es la indemnidad sexual, que viene a consistir en la protección del libre y normal desarrollo sexual del menor ante todo ataque, o la salvaguarda de la integridad física y psíquica del menor ante

los ataques que pueden ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual. De allí que el menor tenga el derecho de esta exento o libre de cualquier daño de orden sexual, el que se presenta con carácter de indisponibilidad o irrenunciabilidad, precisamente porque su consentimiento no es válido. En este delito se hace una prohibición absoluta, que no se desvanece con el consentimiento del menor, precisamente porque éste también se le niega su disposición sobre aquella. Así pues, si no puede consentir su ejercicio sexual, menos lo hará otra persona por él, por más vínculos que tenga con la víctima, porque la ley lo prohíbe en razón de su naturaleza individual con posibilidad de ejercicio sexual futuro. Entonces el objeto principal del legislador con relación a los menores es, mediante una prohibición absoluta de todo acto sexual protegerlos de los disturbios psíquicos y físicos que el acto sexual prematuro trae consigo.

En este sentido según Fernández (1995), “el derecho penal y especialmente en el derecho penal sexual, el legislador sólo debe intervenir positivamente cuando sea imprescindible para la protección de bienes jurídicos por todos conocidos .Así también debe evitar incluir prohibiciones o términos de una determinada moral sexual, sobre todo porque desde el plano sociológico tenemos que reconocer que hay un profundo cambio en el comportamiento y mentalidad sexual del hombre, donde se han desplazado los valores sexuales que la moral o religión de antaño imponían” (p. 12).

Si bien es cierto que el interés jurídico tutelado es la libertad sexual, ésta se encuentra determinada en el grado de inmadurez psicológica del menor de 14 años, por la incapacidad de ejercer control real sobre su conducta sexual.

El interés tutelar en el sistema social, es relevante en estos delitos cuando la víctima es un menor de 14 años (varón o mujer), más aún, si se trata de un menor de 7 años; por considerarse que jurídicamente el niño y el adolescente son protegidos en sus derechos y libertades por la comunidad y el Estado.

Los medios comisivos pueden ser cualquiera, no siendo elemento esencial el empleo de la violencia o ardid, pues la norma legisla que la conducta del agente esté orientada a realizar el acto sexual o análogo con el menor de 14 años, a sabiendas de la ilicitud de la práctica sexual.

El hecho que el menor preste su consentimiento para la práctica sexual es "irrelevante", por cuanto se entiende que su inmadurez psicológica no le permite ejercer control sobre su conducta sexual; y porque su capacidad de comprender o valorar la licitud o ilicitud de la práctica sexual se encuentra limitada. Se considera la capacidad de comprender y valorar el acto sexual es jurídicamente válido a partir de los 14 años por considerarse que a esa edad el adolescente, especialmente la mujer ha alcanzado su desarrollo biológico.

El delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta. Porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntario para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune.

El fundamento de la incriminación punitiva de este delito sexual, se debe al hecho natural de la inmadurez psicológica y moral como –fisiológico-sexual de los menores de 14 años de edad.

Por lo que, así sea precoz o desarrollado el menor de 14 años, para la ley penal sigue siendo incapaz de comprender y entender el significado ético, social - fisiológico del acto sexual, su voluntad está viciada, su consentimiento no tiene valor legal.

Pero si hay contradicciones de la agraviada en la policía, instrucción o juicio oral se debe absolver al imputado. Esta incapacidad vuelve jurídicamente inoperante el consentimiento del menor que ha sido víctima del acto carnal, aunque haya permitido

voluntariamente el coito. Para la norma legal esa voluntad "no tiene validez jurídica y legal" (Flores, 2006).

El estado considera que el menor de 14 años no está en condición ni capacidad de entender la relación sexual y por ello no puede decidir su comportamiento erótico, por lo cual se le protege su sexualidad (Flores, 2006).

Como medida de protección sanciona a quienes tengan relaciones sexuales con los menores de 14 años, así estos consientan el acto sexual y luego en su referencia declaren que estaban de acuerdo.

No solo se protege la sexualidad del menor; sino se protege a la sociedad de una serie de abusos y evita la proliferación de hijos sin padre. Es aceptable el criterio que a los trece años y aun antes de esa edad hay mujeres que saben perfectamente las consecuencias de una relación sexual, pero también en una realidad que en la población donde no llega la televisión, radio, etc. Es decir, en población campesina hay menos oportunidades de que sus padres les expliquen claramente estos fenómenos. Cuando un menor de 14 años, acepta la relación sexual, por tratarse de sus primeras experiencias en este aspecto es posible que experimente una gran satisfacción lo que puede hacer que pierda sus inhibiciones al respecto sin pensar, por la misma razón de su inexperiencia en las consecuencias de un posible embarazo. Habrá entonces alguien que diga que el estado limita su libertad sexual pero es indudable que con ello protegería a la sociedad de escándalos y miseria (Flores, 2006).

Según García del Río (2004). "La violación entendida como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima ha sido contemplada por las legislaciones castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras".

Según Monge Fernández (2010): “La cuestión del bien jurídico en los delitos sexuales fue siempre controvertida, y en la actualidad no ha dejado de serlo. Pese a las modificaciones introducidas en la rúbrica bajo la que se agrupan los delitos que nos ocupan, la cuestión de cuál sea efectivamente el bien jurídico protegido por las distintas figuras delictivas no es pacífica (honestidad, moral sexual, libertad sexual, indemnidad sexual), pues una solución de semejante cuestión requiere hacer frente al problema de lo que pueda entenderse como protegido en el caso de la realización de actos de naturaleza sexual con menores incapaces” (p. 85).

2.1.1.1. Tipo objetivo. El sujeto activo comúnmente lo es un hombre, pero también la mujer. Para Logoz (2000), “una mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad” (p. 310).

- Sujeto pasivo: El menor de catorce años de edad, varón o mujer.
- Acción: El dispositivo examinado determina previamente la edad del menor. Este límite no ha sido fijado arbitrariamente. Indudablemente que el criterio de fijar la edad es el más realista y garantiza, sobre todo, la certeza jurídica. Estimo, que este tope es prudente; primero porque la vida moderna ha despojado a los jóvenes de ese candor sexual tan apreciado hasta hace algunos años y, más aún, porque a los catorce años los niños han alcanzado un desarrollo biológico completo; en segundo lugar, porque en nuestros nativos el problema sexual es casi inexistente, debido, fundamentalmente, a su concepción cultural. Los niños desde muy pequeños ayudan a sus padres en el trabajo, ambiente que propicia las relaciones sexuales prematuras; y en tercer término, este límite legal guarda congruencia con la edad matrimonial. En efecto, el Código civil de 1984 permite excepcionalmente el matrimonio con mujeres mayores de catorce años (art. 241 inc. 1).

A. Tipo subjetivo. El tipo se expresa con la conciencia y voluntad del agente que ha de sufrir el acceso carnal al sujeto pasivo. El agente debe reconocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos, y en razón de ello despliega los medios comisivos estudiados-amenaza o violencia. El fin perseguido por el violador es el de perpetrar el acto sexual.

B. Consumación y tentativa. El proceso ejecutivo del delito de violación se consuma en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal; basta que se produzca la introducción, por lo menos parcial del miembro viril en el conducto vaginal o anal, sin que se exijan ulteriores resultados como eyaculación, rotura de himen, lesiones y embarazo. La tentativa es admisible. Existe forma imperfecta de ejecución cuando los órganos del agente y de la víctima se tocan, pero sin producirse introducción.

Cadena Perpetua: Aplicada para el caso de violación de víctimas menores de diez años. También se le aplica a aquel que tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima y abuse de ella.

2.1.2. Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (Art. 174).

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

A. Sujetos del delito.

Sujeto Activo: El que ejerce autoridad u ostenta un grado de prevalencia sobre la víctima.

Sujeto Pasivo: Sólo puede serlo aquel hombre o mujer que está bajo dependencia, autoridad o vigilancia del agente. Puede hallarse en un hospital, asilo o detenido o recluido en un establecimiento penitenciario.

1) Acción Típica.

La acción típica consiste en acceder carnalmente a la víctima aprovechando de la situación de ésta. Se halla en situación de dependencia, bajo autoridad o vigilancia

2) Tipo Subjetivo

Nos hallamos ante un delito eminentemente doloso. El agente sabe que viola y quiere violar a la víctima. El dolo comprende, en este caso, el conocimiento del agente de la situación de prevalencia que tiene con respecto a la víctima. Sabe, por ejemplo, que ésta se halla bajo su custodia o vigilancia (un interno de penal o con defensión domiciliaria)

3) Consumación y Tentativa

El delito se consuma con el acceso carnal u otro acto análogo. Hay tentativa cuando el agente pone todas las condiciones para consumir el delito: por ejemplo, pone al paciente del hospital, que se encuentra anestesiado, en una posición que le permitirá introducirle una prótesis en forma de pene en el ano.

2.1.3. El Abuso Sexual como una de sus variantes.

Se produce abuso sexual infantil cuando un adulto (padre, maestro, hermano mayor, tío, abuelo, amigo, o cualquier otra persona) usa su poder o fuerza sobre el niño para establecer con él o ella un acto de tipo sexual. El abusador puede engañar, amenazar o utilizar la fuerza física contra el niño o la niña para convencerlo u obligarlo a participar en estas actividades (Sotelo y González, 2006).

El abuso sexual se presenta en varias formas: desde palabras insinuantes, caricias, besos, manipulación física y exhibición de órganos sexuales, hasta la violación. La explotación

sexual del niño, niña o adolescente por otra persona con el fin de obtener un beneficio económico como la prostitución o la pornografía es también abuso sexual.

Signos del abuso sexual de niños

Muchas veces en el niño no hay señales físicas de abuso sexual. Algunas señales sólo pueden ser reconocidas mediante un examen físico por un médico. Los niños abusados sexualmente pueden desarrollar lo siguiente:

- Interés poco usual en, o el evitar, todo lo de naturaleza sexual,
- Problemas con el dormir o pesadillas;
- Depresión o aislamiento de sus amigos y familia;
- comportamiento seductor;
- Decir que tienen el cuerpo sucio o dañado, o tener miedo de que haya algo malo en sus genitales;
- Negarse a ir a la escuela.
- Delincuencia/problemas de conducta.
- Secretividad.
- Evidencia de abusos o molestias sexuales en sus dibujos, juegos o fantasías.
- Agresividad poco común.
- Comportamiento suicida.

Los que abusan sexualmente de los niños pueden hacer que el niño se muestre extremadamente temeroso de revelar las acciones del agresor y, sólo cuando se ha hecho un esfuerzo para ayudarlo a sentirse seguro, puede el niño hablar libremente. Si un niño/niña dice que ha sido molestado sexualmente, los padres deben tratar de mantenerse calmados y

hacerle sentir que lo sucedido no fue culpa suya. Los padres deben de llevar al niño para que le hagan un examen médico y a una consulta siquiátrica (Sarmiento, 2007).

Prevención del abuso sexual del niño

Los padres pueden impedir o disminuir la oportunidad del abuso sexual:

- Diciéndole a los niños: si alguien trata de tocarte el cuerpo y de hacerte cosas que te hacen sentir raro, dile que NO a la persona y ven a contármelo enseguida.
- Enseñándole a los niños que el respeto a los mayores no quiere decir que tienen que obedecer ciegamente a los adultos y a las figuras de autoridad; por ejemplo, no les diga: siempre tienes que hacer todo lo que la maestra o el que te cuida te mande a hacer.
- Estimulando los programas profesionales del sistema escolar local para la prevención.

Los niños que han sufrido abusos sexuales y sus familias necesitan evaluación y tratamiento profesional inmediato. Los siquiatras de niños y adolescentes pueden ayudar a los niños que han sido abusados a recuperar su sentido de autoestima, a sobrellevar sus sentimientos de culpabilidad acerca del abuso y a comenzar el proceso de superación del trauma. Estos tratamientos pueden reducir el riesgo de que el niño desarrolle serios problemas cuando llegue a adulto.

2.1.4. Derecho Comparado. El delito de violación sexual en el código penal colombiano

1. Base Legal

Artículo 208.- Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. [Modificado mediante el artículo 4 de la ley 1236 de 2008] El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 209.- Actos sexuales con menor de catorce años. (Modificado mediante el artículo 5 de la ley 1236 de 2008) El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Artículo 210.- Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. [Modificado mediante el artículo 6 de la ley 1236 de 2008] El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 210-A.- Acoso Sexual. [Adicionado por el artículo 29 de la ley 1257 de 2008] El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

2. Abuso y Violación Sexual en Colombia

Existe una realidad paralela en la ciudad: cada mes llegan en promedio 195 niños y niñas víctimas de abuso sexual a la Asociación Creemos en ti, responsable de recoger todos los casos de abuso en Bogotá y Cundinamarca. Desde muy temprano, 35 psicólogos asumen la tarea de entrevistar a víctimas y victimarios que habitan en las 20 localidades de la ciudad. Cada mes realizan mínimo 5.000 sesiones.

El número de denuncias por abuso sexual ha ido en aumento progresivamente: en 2011 la entidad registró 2.002 casos y en 2012, 2.358. A corte de junio de 2013 la Asociación ha recogido 1.184 casos de abuso sexual, una cifra mayor a las de 2012 y 2011 en el mismo período; el año pasado se registraron 1.105 abusos y en 2011, 1.067.

Desde 1998, la Asociación Creemos en ti (contratada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)) es la única entidad que busca rehabilitar a los victimarios y a los niños que han sido abusados. En lo que se refiere a 2012, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses registró 3.326 casos de violencia sexual infantil en Bogotá, lo que quiere decir que no todas las víctimas fueron atendidas. El panorama es más preocupante si se tiene en cuenta que, según la Fiscalía, el 70% de los casos no son denunciados.

Por lo menos en el estudio de Creemos en ti se puede llegar a la conclusión de que la mayoría de niños abusados están en el rango de 7 a 11 años: 781 en 2012 y 627 en 2011.

En 2012, sin embargo, se presentaron 530 casos de abuso sexual en niños y niñas de 0 a 6 años, una cifra no muy lejana a la de 2011 en el mismo rango de edad (521 registros). Una hipótesis en torno a este factor de edad puede ser que “el agresor piensa que es mejor una niña menor de 12 años porque puede tener menor probabilidad de quedar embarazada. Además, es una edad en donde es más influenciable”, señala Diana Sánchez, coordinadora de atención a víctimas.

Examinando los datos, es evidente que el abuso sexual trae consigo múltiples efectos colaterales para las víctimas. De los 2.358 casos registrados en 2012, 161 estaban relacionados con abandono, 232 con maltrato físico, 140 con problemas de comportamiento, 37 con explotación sexual y 26 con conflicto armado (Valenzuela, 2013).

Los traumas por abuso sexual han hecho eco en Ciudad Bolívar y Suba, las dos localidades que registran más casos. En 2012, por ejemplo, Ciudad Bolívar reportó 311 casos y Suba, 248. Otras localidades en donde se encontraron cifras elevadas, en relación con el abuso sexual, son Kennedy (215 registros), San Cristóbal (205), Engativá (177), Usme (191) y Usaquén (101). En lo que va de 2013 Kennedy es la localidad que ha reportado más abusos, con 28. En Ciudad Bolívar se han registrado 22 y en Suba, 13.

Un dato que llama la atención en las estadísticas presentadas por la Asociación es que, de lo que se recopiló en 2012, 954 familias de las 2.358 viven de un salario mínimo. De hecho, 331 familias afectadas reciben menos de dos salarios mínimos como ingresos mensualmente. “Ningún niño tiene que pagar por la cita. El cupo lo cubre el ICBF. Muchas veces llegan niños sin comer o sin desayunar. Nosotros les damos refrigerio y almuerzo, y cuando lo necesitan, transporte”, explica Patricia Vargas, coordinadora administrativa. Vale la pena decir que 324 de los niños que llegaron a la entidad en 2012 ninguno cuenta con apoyo familiar.

Aunque no se puede establecer una causa determinante en todos los casos de abuso sexual, Diana Sánchez explica que generalmente el abusador es alguien conocido, “ya sea el padrastro, el papá, el tío o el abuelo. Son familias que están desestructuradas. Entonces, por ejemplo, una madre que no puede estar con la niña le delega al hermano mayor el rol de crianza y este poder facilita la situación”.

En la Asociación tienen dos programas: para las víctimas y para los ofensores (que son alrededor del 15% que ingresan). La idea de tratar a los jóvenes consiste en garantizar la no repetición del hecho y que comprendan las consecuencias y los factores de riesgo de esa conducta. El tratamiento por lo general dura seis meses y el nivel de reincidencia no supera el 2%. “Como institución tenemos una serie de estrategia para que el niño continúe en el tratamiento: llamamos, hacemos visitas domiciliarias y les ayudamos con el transporte”, explica Sánchez.

Además de recibir los casos de Cundinamarca, en los últimos meses han llegado niños indígenas pertenecientes a la comunidad embera que habita (en la mayoría de los casos en situación de desplazamiento) en Bogotá. “No ha sido nada fácil, porque es otro tipo de estimulación, otros tipos de creencias. En algunas comunidades indígenas no existe el

concepto intimidad. A nivel terapéutico es difícil, porque la capacidad comunicativa es muy limitada”, asegura Diana Sánchez.

Desde el Distrito se está intentado prevenir estos casos con los centros de ciudadanía infantil Acunar, para niños de 0 a 3 años. La meta del alcalde es cubrir 270 mil cupos en toda la ciudad.

El delito de la violación sexual de menores en México

Según Martínez (2016), “en 25 Estados Federados Mexicanos, de las 32 entidades del país no se llega a considerar como delito grave a la violencia sexual de menores ni a la pederastia”.

Para Laura Martínez, directora de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, AC, la violencia sexual contra menores, en el 80% de los casos, deja secuelas para toda la vida. Adicionalmente, las leyes de las entidades la castigan de manera laxa o nula y se utiliza un enfoque de usos y costumbres para enfrentarlos.

De acuerdo con De la Peña, (2016) Yucatán, Tlaxcala, Tabasco, Sinaloa, Quintana Roo, Querétaro, Morelos, Jalisco y la Ciudad de México tipifican este ilícito como grave y sin derecho a fianza; sin embargo, las penalidades no son severas, sólo en el estado de Jalisco se dan entre 12 y 20 años de prisión a quien cometa abuso sexual en contra de un menor de edad.

Según González (2018): “De acuerdo con datos de la OCDE, México ocupa el primer lugar en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años. Un estudio de Adivac apunta que las víctimas pueden ser menores o mayores de edad”.

Existen códigos penales, como los de Baja California, Campeche, Durango y Sonora, cuya acción penal en contra de quien comete el delito de estupro se extingue si contrae

matrimonio con la víctima, legalizando con esto la prolongación de la lesión al bien jurídico, de acuerdo con Adivac.

La mayoría de los códigos penales de los Estados Federativos Mexicanos, incluyen como pena la reparación del daño para los ilícitos de estupro y violación, y en varios dicha reparación comprende el pago de alimentos en favor de la mujer y del hijo (a) o hijos (as) que pudieran resultar como consecuencia de la comisión del abuso.

Cabe señalar, de acuerdo con Angélica de la Peña, que México está catalogado como país de origen, tránsito y destino de víctimas de explotación sexual, siendo el de mayor crecimiento la modalidad de turismo sexual infantil principalmente en Acapulco, Cancún, Tijuana y Ciudad Juárez.

De acuerdo con datos de la OCDE (2016), “México ocupa el primer lugar entre los países con mayores índices delictivos de abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años”.

Las estadísticas de la Policía Federal señalan que la explotación sexual de niños y adolescentes a través de internet ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos.

Mientras en 2004 se tenían registrados 72 mil 100 sitios de pornografía infantil, en 2006 la cifra se incrementó a más de 100 mil sitios. Además, México es considerado el segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil.

El artículo 201, párrafo primero, del Código Penal Federal Mexicano establece: “Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años o a una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o a una o varias personas que no tienen capacidad para

resistirlo a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual”.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990; en el 2000 el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y en el 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Adicionalmente, en el 2003 ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

El destino turístico que dio a conocer a México ante el mundo, hoy es considerado como un destino de turismo sexual, donde prácticamente cualquier tipo de fantasía podría ser cumplida, lo que ha provocado que pederastas extranjeros, principalmente de Canadá y Estados Unidos, lo visiten.

De acuerdo con un informe del Senado de la República, México ocupa el primer lugar en difusión de pornografía infantil a nivel internacional, dato que ha sido confirmado por Nelly Montealegre Díaz, fiscal especial de la PGR para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

“El conteo lo empezamos en 2010, cuando se detectaron 580 cuentas; para 2011, aumentaron a más de tres mil; en 2012 se detectaron más de siete mil cuentas y, en 2013, suman más de 12 mil 300. Y solamente se iniciaron 130 averiguaciones previa por parte de la PGR. Ésta es una situación muy grave” (Montealegre Díaz, 2016).

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cada mes cien niños mexicanos son reclutados para esta actividad.

Las ciudades donde existe mayor actividad pedófila son Acapulco, Cancún, Tijuana, Guadalajara y Tapachula. Según estimaciones de la UNICEF, la pornografía infantil es uno de los negocios más lucrativos en el mundo, después del narcotráfico. Se estima que reporta una ganancia de siete mil millones de dólares anuales.

No obstante, de acuerdo con un reporte de la ECPAT, que es la Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, no existen informes precisos sobre su extensión.

De acuerdo con los casos reportados a la prensa entre 1998 y 2000, se pudo estimar que entre 16 mil y 20 mil menores de 18 años son víctimas de explotación sexual comercial en México.

Para algunos especialistas, como el sociólogo Quevedo de la UAM, Acapulco podría ser considerado “el Bangkok de Latinoamérica”. “La mayoría de los turistas sexuales proceden de Estados Unidos, Inglaterra, Holanda y Alemania, y no tienen un perfil determinado ya que pueden ser desde pederastas hasta clientes ocasionales”, precisa Quevedo.

Las estadísticas de la Policía Federal, por su parte, señalan que la explotación infantil a través de internet ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, sólo antecedida por los fraudes y las amenazas.

En enero de 2004 se registraron 72 mil 100 sitios de pornografía sexual infantil. No obstante, en 2006 ya existían más de cien mil sitios. Cabe mencionar que México es considerado el segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990; en el 2000 el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y en el 2002 el

Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Adicionalmente, en el 2003 ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. A nivel interamericano, México firmó en 1995 la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores y la ratificó en 1996.

Este hecho representa grave dificultades. Por ejemplo, si los delitos de prostitución y pornografía infantil no están vinculados con la delincuencia organizada, es de aplicación la legislación estatal. Sólo los estados de Baja California, Jalisco, Veracruz, Tlaxcala, Chiapas y Quintana Roo castigan con penas severas a quienes cometen estos delitos.

Sin embargo, el resto de los estados apenas los consideran como faltas a la moral. De igual manera, existen diferencias entre los estados en cuanto a la edad de consentimiento sexual, que varía entre 12 años (en nueve estados), 14 años (en dos estados), 16 años (en seis estados), 17 para hombres y 18 para mujeres (en un estado) y 18 años (en dos estados). En 25 estados de la República no procede la acción penal por abuso o violación sexual si existe matrimonio entre el agresor y la víctima, lo que evidencia el riesgo que corren.

El artículo 201, párrafo primero, del Código Penal Federal establece: “Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años o a una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o a una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual”.

“Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa”. El párrafo cuarto de ese mismo artículo dispone que la pena será de siete a doce años de prisión y de 300 a 600 días de multa “cuando de la práctica reiterada de

los actos de corrupción el menor o incapaz (...) se dedique a la prostitución...”. De acuerdo con el artículo 201 Bis 1, la pena se agrava cuando el delito de corrupción de menores —o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho— o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública.

El artículo 201 Bis 2 señala que las penas se aumentarán hasta una tercera parte si se comete con un menor de 16 años; y si la víctima es menor de 12 años, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones.

2.1.5. Análisis comparativo sobre el delito de violación sexual de menor de edad entre Perú y Colombia

Tabla 1

Análisis Comparativo sobre el delito de violación sexual de menor de edad entre Perú y Colombia

CÓDIGO PENAL PERÚ	CÓDIGO PENAL COLOMBIANO
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (ART. 173)	Está regulado en el Artículo 208, refiriéndose al Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. También está el Artículo 209 el cual se refiere a los Actos sexuales con menor de catorce años.

Nuestro Código Penal, en este artículo tiene una descripción más detallada y amplia de los supuestos que constituyen la conducta delictiva. En primer lugar, en nuestra Ley Penal se puede observar que se hace un distingo, precisándose que si el delito se comete con menor de edad con menos de 10 años la pena será de cadena perpetua y si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Es más, el código establece que si el agente del delito tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza (para menores que tengan más de 10 años y menos de 14) entonces la pena será de cadena perpetua.

En el Código Penal colombiano no se observa dicha tendencia, se tiene tipos penales más breves y la penalidad es de 12 a veinte años (en el caso de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años) y de 9 a 13 años para los actos sexuales con menor de catorce años. Sin embargo, realiza una remisión

al artículo 211 donde se señala que se aumentará la pena de una tercera parte a la mitad cuando el responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza; cuando se realizare sobre persona menor de catorce (14) años y también sobre si el hecho se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil. Nuestra Ley Penal es más prolífica en la descripción del delito a comparación del Código Penal Colombiano, inclusive en la sistemática del artículo, por cuanto el art. 173 del Código Penal Peruano establece una agrupación de conductas, penas y supuestos en un solo artículo, en cambio el artículo 208 del Código Penal Colombiano para efectos de agravantes y mayores penas tiene que remitirse y complementarse con el artículo 211.

Tabla 2

Violación sexual de menor de edad seguida de muerte

CÓDIGO PENAL PERÚ	CÓDIGO PENAL COLOMBIANO
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD SEGUIDA DE MUERTE (ART. 173-A)	El Código Penal Colombiano no contiene un artículo similar, es más, ni siquiera entre sus agravantes coloca o señala el supuesto de que se produzca la muerte tras la violación sexual de menor de edad.

En este aspecto se puede observar que nuestro Código Penal es más drástico e inclusive establece la Cadena Perpetua estableciéndose además el supuesto en el cual se proceda con crueldad. El Código Penal colombiano no tiene un artículo similar, aunque debemos entender que debe hacerse una remisión a su parte general.

2.1.6. Programas complementarios aplicables

2.1.6.1. Programas que abordan los principales factores problemáticos de carácter socio – económicos. Los Factores Socio – Económicos vienen a ser aquellos elementos de idiosincrasia social y de materialización económica que influyen sobre el desenvolvimiento social de las personas o integrantes de un grupo poblacional acorde a su nivel socio-económico de vigencia y de manifestación de sus conductas/comportamientos

acordes a los problemas sociales y limitaciones económicas que lleguen a condicionar y afectar el desarrollo social, cultural y comunitario de los individuos dentro de la sociedad.

Según Mensías (2005) citado por Navarro y Quispe (2015), refiere que entre los principales factores que originan estos fenómenos son:

a. Factor Económico: “En cuanto a la aplicación de las políticas neoliberales como las devaluaciones monetarias en los diferentes gobiernos, esto ha ido en desmedro de las necesidades vitales y psíquicas de la gran mayoría de la sociedad en beneficio de los intereses de quienes están en el poder. Según datos oficiales la inflación, el ingreso mensual que tenemos es insuficiente para sobrevivir, por tanto es lógico pensar que el principal factor criminógeno o causal de delincuencia es el económico” (Navarro y Quispe, 2015, p. 1).

b. Factor Político: En que la crisis política, es factor criminógeno. Abarca la estructura económica, los partidos políticos, función ejecutiva, legislativa, judicial y todos los organismos estatales. Fenómeno de actualidad por los hechos acaecidos en nuestro país con los delincuentes de cuello blanco, que se encuentran ocupando funciones altas en el gobierno” (Navarro y Quispe, 2015, p. 86).

c. Factor Social: Los dos aspectos anteriores producen serios trastornos sociales con crisis de valores, incomunicación o comunicación distorsionada, falta de educación, etc. Este ambiente social, crea condiciones antagónicas que impulsan la lucha de clases. En consecuencia, la discriminación social impulsa al cometimiento de delitos (Navarro y Quispe, 2015, p. 86).

d. Factor cultural: Los actos de los individuos están influenciados de alguna manera por la propaganda de las potencias. Nuestras normas, comportamientos, hábitos, costumbres autóctonas han sido reemplazadas por elementos importados, lo que ha derivado en una pérdida de identidad que produce alteraciones psicológicas, desnaturalización, despersonalización que termina con una conducta delictuosa (Navarro y Quispe, 2015, p. 87).

e. Factor Moral: La moral es el conjunto de normas, principios y reglas de conducta así como el propio comportamiento humano, sentimientos y juicios donde se expresa la regulación normativa de las relaciones entre personas y estos con un todo social. Con una sociedad dividida en clases la moral también es clasista y refleja los intereses e ideales del modo de vida de una clase determinada. En nuestro país la moral está en crisis, porque impone la corrupción que está presente desde las altas esferas, determinando una conducta amoral que atenta contra la vida y dignidad de las personas, conduciendo a los individuos a cometer actos delictivos en contra de sus semejantes (Navarro y Quispe, 2015, p. 87).

f. Factor violencia estatal: En que la violencia estatal sea económica, política, religiosa, social, crea una ideología de acuerdo a los intereses que se ejercen desde las esferas gubernamentales usando todos los medios a su alcance desde las funciones del Estado hasta las Instituciones policiales, militares, educacionales, etc. La función legislativa ha dictado normas jurídicas que lesionan los intereses de los sectores populares, dando prebendas para los de arriba y de violencia y castigo para los de abajo. Aunque la Constitución establece los derechos de las personas, sin embargo en la realidad se viola estos derechos fundamentales al restringir el derecho a la educación, salud, vivienda, etc., generando un gran flagelo social al hambre. Por otro lado, nuestras fuerzas del orden son presa fácil de la coima, el chantaje, etc., debido a que sus sueldos y salarios al igual que el del resto de los trabajadores del país son irrisorios lo que obliga a buscar otras formas de obtener recursos aún por medios ilícitos (Navarro y Quispe, 2015, p. 87).

g. Factor crisis y desintegración social: En función de que el proceso industrial ha debilitado la estabilidad familiar, educación y formación, con conductas agresivas, impulsivas, mentiras, riñas frecuentes, abandono periódico del hogar, divorcios, etc. Conductas que son alimentadas por la incomunicación existente en el núcleo familiar. Igual que las familias abandonan su rol en el proceso educativo y de modelación de las nuevas

generaciones, el Estado también abandona a los sectores vulnerables y se olvida de los postulados constitucionales que prescribe la Carta Magna. Como se puede señalar en resumen “la desintegración familiar es causal para la formación de conductas delictivas y reincidencia” (Ballén, 2018, p. 1).

h. Factor educación: Se practica la escolaridad de tipo memorística, repetitiva, tradicional, sin incentivar una educación crítica y participativa que unifique al alumno, familia, comunidad y docentes (Navarro y Quispe, 2015, p. 87).

Las instituciones educativas deberían vincular el trabajo mental, intelectual con el práctico y laboral por medio de planes y programas que permitan al educando la adquisición de un conocimiento científico de la realidad nacional. Por otra parte la educación debería girar en torno al conocimiento de las leyes penales para que sean conocidas por todos ya que al ser juzgados nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, especialmente si consideramos que en la adolescencia es donde aparecen con mayor frecuencia conductas problemáticas o antisociales que podrían ser cambiadas con la educación. Además, el Estado no educa a través de los medios de comunicación. Este desconocimiento es aún mayor. Los maestros sin posibilidades académicas y materiales no pueden corregir las conductas de sus alumnos que pueden ser potenciales transgresores de la ley, se limitan a observar las conductas agresivas, evasivas de sus educandos. La educación como está establecida puede reafirmar conductas antisociales (Navarro y Quispe, 2015, p. 87).

i. Factor medios de comunicación: Cuando estos no contribuyen en la prevención de conductas delincuenciales, más bien nos enseñan a través de sus programas, patrones de conductas negativas; siendo un factor altamente criminógeno al incentivar conductas agresivas que tienen como base la violencia. Sería conveniente realizar programas preventivos que tiendan a revertir los patrones de conducta y se enmarquen en las normas

jurídicas existentes. Se debe comunicar, no incomunicar o deformar la información. Los programas televisivos de carácter informativo deben ser de orden educativo que permitan rescatar nuestros valores, impulsar la educación integral y particularmente dar a conocer las normas, leyes penales vigentes, hacer de guía en la problemática social y delincuencia.

j. Factores Socioeconómicos: Se tratan de los factores que pueden influir directamente sobre las personas, tendiéndolas a cometer actos ilícitos para poder subsistir por sí mismas, ya que a causa de sus precarias condiciones sociales y limitaciones económicas tenderán a cometer delitos, influyendo negativamente en que adopten conductas o comportamientos anómalos, antisociales contrarios a las buenas costumbres sociales.

Según Chase, M. (2002) citado por Quispe (2016), sostuvo que: “Los factores socioeconómicos son las experiencias sociales y económicas y las realidades que ayudan a moldear la personalidad, las actitudes y la forma de vida. También pueden estar definidos por las regiones y los vecindarios. Los organismos de seguridad del país, por ejemplo, siempre citan los factores socioeconómicos de la pobreza relacionados con el alto nivel de crímenes”.

Entre ellos tenemos los siguientes:

- **Educación:** El nivel de educación puede moldear la percepción del mundo y puede contribuir al crecimiento social. Puede llevar a tener la posibilidad de una mejor remuneración, lo que a su vez contribuye a la calidad de vida. También puede contribuir a los procesos de las tomas de decisiones de los individuos (Roldán, 2016, p. 9).
- **Remuneración y ocupación:** La remuneración y la ocupación de una persona son factores que pueden contribuir al nivel socioeconómico. Una carrera en medicina, por ejemplo, coloca a una persona en un nivel de remuneración más alta, asimismo esta persona pertenecerá a la

clase social de doctores, enfermeras y otros pares de la medicina. En la sociedad, a la gente se la juzga por lo que hace y por lo que gana (Roldán, 2016, p. 10).

- **Lugar de residencia:** El lugar de residencia es otro de los factores socioeconómicos, desde el tipo de casa, zona geográfica y de vecindario en el que habita una persona. Para mejor o para peor, los vecindarios agrupan socialmente a gente de remuneraciones similares y generalmente con antecedentes parecidos. En la actualidad el lugar de residencia es muy variado que va desde zonas residenciales hasta asentamientos humanos y barrios (Quispe, 2016, p. 25).

- **Cultura/Etnia:** La cultura y/o la etnia también son factores socioeconómicos que pueden contribuir con los pensamientos y actitudes de los miembros de una determinada sociedad. Ambas pueden tener un impacto en cuanto a la crianza de los niños, los valores primarios, y el sentido de la familia y la tradición. La historia de la etnia de alguien, especialmente en los días de celebraciones autóctonas y las creencias culturales se trasmite de generación en generación, es por ello que la cultura y la etnia contribuyen a la formación del individuo, en lo que respecta a su comportamiento en sociedad (Quispe, 2016, p. 26).

- **Religión:** Generalmente unida a la cultura está el factor de la religión. Redes sociales enteras se construyen alrededor de las iglesias, los templos y las mezquitas. Desde las barbacoas y los partidos de softball a los misionarios extranjeros y los grupos de apoyo, la religión juega un importante rol social en la vida de los individuos (Quispe, 2016, p. 26).

2.1.6.2. Aspectos que influyen o condicionan la conducta delictiva. Las personas que cometen algún delito de alguna manera están influenciadas por diversos aspectos como el aspecto biológico, psicológico o social. García (1999) señaló que “en relación a la criminogénesis del delito en general, se han descrito tres orientaciones relativamente

definidas que han sido consideradas como tendencias o modelos que la criminología actual destaca estas son: Biológicas, psicológicas y las sociológicas” (p. 449).

La primera enfoca al hombre delincuente, tratando de localizar e identificar en alguna parte de su cuerpo o en el funcionamiento de este, de alguno de sus sistemas o subsistemas, el factor diferencial que explique la conducta delictiva. Esta se supone consecuencia, por tanto, de alguna patología, disfuncional o trastorno orgánico. Las hipótesis son tan variadas como disciplinas y especialidades existen en el ámbito de las ciencias antropológicas, biotipológicas, endocrinológicas, genéticas, neurofisiológicas, bioquímicas, etc.

Las psicológicas buscan la explicación del comportamiento delictivo en el mundo anímico del hombre, en procesos psíquicos anormales (psicopatologías) o en pulsiones o vivencias subconscientes que tiene su origen en el pasado remoto del individuo y solo pueden ser captadas a través de la introspección (psicoanálisis) e incluso, estiman que el comportamiento criminal, en su génesis (aprendizaje), estructura y dinámica (esto es desde un punto de vista conductual) tiene idénticas características y se rige por las mismas pautas que el comportamiento no criminal.

Por último, las orientaciones sociológicas contemplan el hecho delictivo como “fenómeno social” aplicando al análisis del mismo diversos marcos teóricos precisos (ecológicos, estructural funcionalista, subcultural, conflictual e interaccionista).

a. Aspectos sociológicos: El hombre desde su nacimiento vive en una compleja interacción, ya sea de manera individual y/o de manera colectiva con los miembros de una determinada sociedad, tal es así que todos los seres humanos vivimos dentro de la sociedad, con determinadas normas, que a través del tiempo vemos interiorizadas en nuestro comportamiento.

Según Espinoza (1998). “El modelo sociológico contempla el hecho delictivo como “un fenómeno social”, siendo el tema de la sociología, la compleja y variada interacción social del ser humano dentro de esta perspectiva, el hombre que vive dentro de una determinada sociedad, va a ser moldeado según dicha realidad y es en base a dicha línea de pensamiento, que sean desarrollado diversas concepciones para explicar el crimen, siguiendo una visión social en la comprensión criminológica” (p. 248).

Desde las ideas precursoras de Tomas Moro, con “Utopía”, que precisa la vinculación del delito con las necesidades económicas, la tesis se Rosseau con el “Contrato Social” (la sociedad corrompe al hombre), seguidas del pensamiento del siglo XIX con Augusto Comte y Adolfo Quetelet, donde la escuela positivista, dio máxima importancia a los factores antropológicos individuales, pero no por eso niega el influjo causal sobre el delito de factores externos, accesorios, sean físicos, meteorológicos, climáticos, éticos, sociales políticos, económicos, religiosos, etc.

Que favorecen la acción y el desarrollo de aquellas circunstancias condicionadas por el mundo circundante. En nuestro siglo tenemos la tesis de la anomia, desarrollada por Robert Merton, quien señala que la idea del delito es inherente a toda sociedad, como algo intrínseco, normal o positivo, pero no por ello ex - culpable de castigo, según el pensamiento de Von Liszt, Engels y Carlos Marx, hasta las tendencias del siglo. XX, como las de corte estructural funcionalista, índole subcultural, entre otras que en términos generales, afirman que la sociología criminal, tiene por objeto precisar, los factores sociales, económicos, educativos, políticos, culturales y religiosos que determinan o influyen en la actividad delictiva, en otros términos la sociología criminal centra su propósito de estudio en la descripción y explicación del delito, la conducta antisocial, así como el control social, en función de las condiciones socioeconómicas subyacentes.

Dentro de las modernas teorías tenemos que estas han sido agrupadas en dos grupos: Modelo Consensual y Modelo Conflictual, el primero, parte de la suposición de una integración, que las funciones socioculturales se ligan en una interdependencia general y que existe una especie de homeostasis del sistema social, dentro de ella tenemos la teoría ecológica (distribución de la criminalidad por áreas) Subcultura criminal (dentro de la cultura global existe una cultura pequeña criminal) Anomía (desequilibrio entre los fines de la sociedad y los medios que provee a sus integrantes para alcanzar dichos fines); el segundo grupo es decir el modelo conflictual, parte de la afirmación de que en el sistema social, existen relaciones conflictuales, entre sus elementos: en función a sus interés antagónicos.

Las teorías más desarrolladas en los últimos tiempos, es la criminología crítica con sus tres vertientes:

- El Abolicionismo, para el cual el delito no es una cualidad ontológica, la ley crea al criminal, propone una justicia comunitaria y una justicia civil compensatoria;

- El Nuevo realismo de Izquierda, propone regresar a ocuparse de la etiología del delito y sobre todo a los estudios victimológicos, con el objeto de disminuir la injusticia estructural de la que el delito sería una expresión; y,

- La tendencia Minimalista cuya alternativa es que la ley sirva para limitar la violencia institucional, asimismo que la intervención punitiva sea limitada a través de una serie de principios, de acuerdo a los criterios de una política criminal alternativa.

Luego de haber efectuado una visión histórica en las diversas teorías sociológicas a continuación se analizará los aspectos sociales en la etiología del delito, los cuales han sido agrupados en dos grupos: factores sociales básicos o estructurales (macrosociales) y factores derivados o microsociales. 1) Factores sociales básicos o estructurales: Denominados también

macrosociales, las condiciones estructurales o macrosociales, tienen ciertas características que se vinculan con la superestructura correspondiente y van a generar una multiplicidad de hechos microsociales. En cada sociedad el tipo de estructura socio económica influye en la orientación y las características de las instituciones de dicha sociedad, desde la Familia hasta el Estado.

En el Perú según Momethiano (1999) señala, que “la estructura económica se encuentra marcada por clases sociales” (p. 197).

Asimismo, el fenómeno del centralismo, problema en virtud del cual, familias enteras de distintas regiones del país, han abandonado sus lugares de origen para emigrar hacia las ciudades, especialmente a la capital: Lima, ha generado un problema social, con los denominados cinturones de pobreza, convertidos en zonas delictógenas por excelencia, sobre todo para los llamados delitos de bagatela (Navarro y Quispe, 2015, p. 88).

2.1.6.3 Factores derivados o microsociales y el delito: Los factores microsociales están condicionados en mayor o menor medida por las características de la estructura económico- social. Entre los aspectos sociales considerados como criminógenos están los relativos a la familia problema, los medios de comunicación alienantes, las dificultades económicas y problemas de escolaridad (Ramírez, 2013, p. 6).

a) Familia problema: La familia es la primera forma de organización social. Ha existido en todos los pueblos y en todas las épocas de las que hay testimonio histórico. La familia surgió, porque el hombre necesitó agruparse para defenderse de la naturaleza, satisfacer sus necesidades de alimento, protección y el cuidado de su descendencia. Además, la infancia del hombre crea una prolongada dependencia entre la madre y el niño. Este es uno de los probables factores que le dieron a la familia humana un carácter permanente. Este

grupo organizado que constituye la familia tiene también fundamentos de tipo legal (Ramírez, 2013, p. 6).

Para Guzmán (2004) “en sentido amplio señala que la familia, es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Jurídicamente es importante; porque las relaciones entre sus miembros están reguladas por el derecho de familia, sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común” (p. 1).

En sentido restringido, sólo incluye a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación, formada por el padre, la madre y los hijos bajo su patria potestad. Esta definición asume mayor importancia social que jurídica, al establecer un núcleo más limitado, de la familia, en la organización social que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado la defensa de la familia y su protección, es la más aludida en la legislación (Hernández, 2011).

Asimismo Alarcón y Urbina (2000) señalan que “las funciones de la familia son diversas: La función de supervivencia; reproductora; de crianza; de delimitación; cognitivo-afectiva; comunicativa; de adquisición de género y de diferenciación de roles ligados al sexo; de formación de la personalidad; de liderazgo, de culturización-socialización; porque la familia no está exenta de la modernidad, la globalización mundial y demás factores socio culturales y económicos, que se traducen en favorecer el desarrollo de cada uno de sus integrantes, respetando las características propias de cada uno de ellos; le corresponde también estimular el desarrollo físico, intelectual y emocional hacia el logro de una progresiva independencia y autonomía; favorecer la incorporación de valores como el

respeto, solidaridad, amor por el propio prójimo, principalmente a partir del ejemplo de los padres sobre todo en su comportamiento cotidiano y facilitar la incorporación de la prole a la sociedad transmitiéndole las pautas culturales de su grupo social” (p. 21).

2.1.6.4. La familia, cuadro de valores y conductas morales. El valor fundamental de la familia se expresa con la noción de hogar. La expresión “hogar” es una metáfora muy fácil de interpretar: implica en primer término, una idea de calor y de seguridad, se refiere también al papel económico de la familia. La familia es una organización de consumo. El hogar es también un centro y por ello se ve que la familia expresa una idea de reunión, una integración jerárquica. Además, como el fuego necesita ser mantenido, la familia considerada como hogar supone una colaboración incesante y la lealtad de todos los miembros que la componen (Fernández, 2001).

Para el autor colombiano Restrepo (1995). “la familia es sin duda el medio familiar que suministra los primeros modelos para que el niño, aprenda valores y conductas” (p. 240).

Es muy probable que cuando los modelos familiares ofrecen conductas desviadas o a diferencia cuanto mejor integrada y armoniosa resulte la familia, mayor será la probabilidad de que tales modelos sean reproducidos por los hijos, es por ello que esta institución es de gran importancia para el desarrollo normal y el aprendizaje de conductas en el niño (Restrepo, 1995).

Es de gran importancia el medio donde se desarrollan y crecen los menores, es necesario tener en cuenta que la educación en el seno de la familia basada en sólidos valores morales, son la mejor alternativa para un menor. En lo que respecta, a la influencia de un entorno familiar negativo se puede considerar lo siguiente (Quispe, 2016, p. 45):

-Familia incompleta: Llamado también hogar deshecho o familia rota y es consecuencia de abandono por parte de uno de los padres, por el divorcio o por el fallecimiento de uno de los progenitores. La situación de riesgo de este tipo de hogar, estaría condicionada en cierto modo por la razón específica que la haya originado. La desadaptación creada en el menor, genera el desarrollo de conductas violentas dentro del seno del hogar y de la comunidad (Quispe, 2016, p. 45).

-Familia numerosa: se trata de familias con escasos recursos económicos, donde es frecuente el hacinamiento y promiscuidad, esto último facilita una variedad de situaciones difíciles para el buen ajuste psicosocial de sus miembros, sobre todo de los menores. Cuando el grupo familiar vive en tales condiciones, es frecuente que el menor sea sometido a prácticas sexuales, para las cuales aún no está en condiciones de prestar su consentimiento, debido a la falta de desarrollo físico y psíquico (Quispe, 2016, p. 46).

-Familia con antecedentes delincuenciales: se trata de una familia donde todos sus miembros se dedican a realizar conductas delincuenciales. Siendo esta una conducta habitual que influirá negativamente entre todos los miembros, más aún si en algunas familias uno o ambos progenitores se dedican a la prostitución, drogas, falsa mendicidad, consumo habitual o venta de drogas, lo que genera un quebrantamiento de las normas sociales y propician un desajuste con el medio social (Quispe, 2016, p. 46).

2.1.6.5. Los medios de comunicación. Según Momenhiano (1999). Se debe tener en cuenta “que los medios de comunicación juegan un papel muy importante, sobre todo por la temática o contenido de violencia y sexo preponderante; los medios de comunicación e información que han alcanzado mayor auge y difusión, especialmente en las zonas urbanas tales como la televisión, el cine, el internet, diarios y la radio” (p. 197). Estos medios de comunicación se caracterizan por ofrecer imágenes de agresión, violencia, sexo, drogas

incitando al consumismo, entre otros; no siendo modelos para contribuir a la formación de personas racionales, si no por el contrario seres humanos, con altas dosis de violencia, de esta forma los medios de comunicación vienen a constituir en estímulos indirectos que contribuyen a la manifestación de conductas desviadas; estudios realizados por Bandura (1973), demuestran que los medios de comunicación masiva, sobre todo la televisión constituyen una fuente de aprendizaje por imitación del comportamiento agresivo (Quispe, 2016, p. 47).

2.1.6.6. Las dificultades económicas. En una economía frágil y dependiente como la nuestra, son frecuentes las crisis económicas que generalmente golpean de manera más directa a las clases populares con inflación y desempleo.

Espinoza (1998). Señala, “es indudable que existe una relación entre la pobreza y la comisión de delitos, especialmente de delitos contra la propiedad. La falta de satisfacción de necesidades legítimas puede también, provocar la comisión de delitos violentos, haciendo al hombre más impulsivo a consecuencia de la intoxicación alcohólica y desnutrición” (p. 249). La situación económica en sus aspectos de pobreza o deseos de riqueza, es directa o indirectamente, una de las causas de conductas delictivas ya sea para delitos comunes o los delitos económicos, en ambos casos los móviles son distintos (Quispe, 2016, p. 47).

En el Perú, muchas familias viven en condiciones infrahumanas, que hacen imposible la existencia de un ambiente familiar adecuado, para el normal desenvolvimiento de las capacidades físicas e intelectuales. En este medio y en tales circunstancias los niños crecen en la amenaza física, privado de condiciones económicas que generan niños y jóvenes renegados, que forman pandillas, como es el caso de muchas ciudades donde este fenómeno juvenil ha crecido considerablemente durante la última década. Por estas privaciones económicas, no solo son materiales sino también generan un decaimiento en el orden moral,

incertidumbre en las familias. La pobreza en los hogares origina generalmente la insatisfacción de una serie de necesidades a los integrantes del grupo familiar, ya sean alimenticias, de vivienda, de vestido, de recreación, etc. Ante esta variedad de carencias, los integrantes de la misma manifiestan sentimientos de insatisfacción que sumado a otros factores pueden dar lugar a la aparición de conductas delictivas, con la finalidad de intentar satisfacer las necesidades no cubiertas. Por su parte Reyes (1996) sostiene “que la criminalidad no solo proviene de los sectores marginados, también procede y en gran escala de los sectores más acomodados de la sociedad donde muchas veces no se denuncia, por temor al escándalo o porque el poder económico de estas personas que los sumergen en la cifra oscura de la criminalidad” (p. 141).

2.1.6.7. Problemas de escolaridad. Después de la familia la escuela es la primera y autentica palestra en la cual el menor puede explicar sus aptitudes y confrontar sus propias experiencias, a través de la adquisición de conocimiento.

Según Espinoza (1998). “La sociedad contemporánea no ha podido lograr anular completamente el analfabetismo. Es frecuente observar el fenómenos del analfabetismo, escaso grado de instrucción en los delincuentes, la mayoría de los cuales no han terminado sus estudios, llegando sólo a un nivel primario, frente a ello se aprecia un factor social mucho más amplio, ya que en muchos de los casos esta insuficiente o ausente escolaridad básica no se debe a una deficiente intelectual, sino muchas veces a condiciones económicas, que se presentan en algunas formas de rendimiento deficiente o un mal comportamiento en la escuela” (p. 249).

2.1.6.8. El Factor socio-económico de la pobreza y el alto índice de delincuencia en el Perú. El índice de la delincuencia se ha incrementado durante los últimos años,

convirtiéndose en una de las principales preocupaciones no solo de la población sino de las autoridades de nuestro país.

Según Morales y Ruíz (2007). Señalan que “el creciente aumento de los índices de criminalidad, en el mundo y sobre todo en los países subdesarrollados, es motivo de preocupación constante por parte de las autoridades y de la población en general, según el Banco Mundial, el crimen y la violencia se presenta como uno de los principales obstáculos para alcanzar las metas de desarrollo para los países de América Latina, por ser la región con mayor tasa de delincuencia” (p. 4).

Lima es la región que supera con creces a las demás regiones en el número de denuncias registradas de delitos 74,518 denuncias, seguida por la Libertad 13,039 denuncias en el año 2006, cabe resaltar que Lima y La Libertad son las regiones con la mayor población y con mayores áreas urbanas. Además, señalan que en el caso de violencia sexual ha sido más reportada después de La Libertad (14.5), en Lima (12.1) y Madre de Dios (8.4). Asimismo, Morales y Ruíz (2007) señalan que de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), existe un conjunto de factores socioeconómicos que indican en los mayores niveles de delincuencia, tales como los bajos niveles de instrucción, las altas tasas de desempleo, problemas del entorno el deterioro de valores y la débil cultura de ayuda mutua. Así el problema de los altos índices de la delincuencia es un problema con múltiples causas, algunas de estas (como las socioeconómicas) escapan del ámbito de acción de la Policía Nacional y requieren la acción de diversas instituciones tanto públicas como privadas (Quispe, 2016, p. 50).

También refieren que el estudio de la delincuencia y de la inseguridad ciudadana es un fenómeno cada vez más relevante, tanto en nuestro país como en el resto del mundo. Existe una diversidad de factores que pueden explicar este fenómeno, entre ellos factores

económicos, demográficos, relacionados a las drogas, educacionales, relacionados al capital social, policiales, entre otros. Además de estos la delincuencia también posee una dimensión geográfica poco estudiada en el Perú, salvo por los estudios de Basombrío (2003) y Apoyo (2005) que reconocen la heterogeneidad de este fenómeno al existir una gran heterogeneidad de cada característica socioeconómica al interior del país (Quispe, 2016, p. 50).

Los autores Candamil y Grajales (1998). Señalaron que el estudio del desarrollo humano en sus diversos aspectos: físico, intelectual, social, emocional, etc., permite conocer cómo el hombre desde su niñez hasta la vejez se va transformando. En cada etapa de su vida el ser humano concibe el mundo de una manera distinta; sus objetivos y metas igualmente difieren; las relaciones que establecen con los demás también cambian, así como su apariencia física. Es decir, que la personalidad de un sujeto es algo que se construye a lo largo de la vida y que se ve influida por aspectos culturales, ambientales, hereditarios, familiares. También manifestaron en aducir que se llega a manifestar que por mucho tiempo la religión, laboral, las costumbres y las convenciones sociales tuvieron un importante poder regulador de las conductas humanas en la sociedad y, en cierto modo, podían por sí solas mantenerlas unidas o vinculadas. Sin embargo, aquellos factores culturales, con el transcurso del tiempo y conforme al avance del conocimiento científico, perdieron fuerza social.

2.2. Violación sexual de menor de edad (Art. 173)

2.2.1. Concepto

Básicamente la violación sexual es el Contacto sexual con cualquier persona que no puede o no quiere dar consentimiento voluntario.

El Abuso Sexual Infantil consiste en el acto atentatorio que se puede llegar a perpetrar por parte del sujeto abusador que puede ser un adulto (padre, maestro, hermano mayor, tío, abuelo, amigo, o cualquier otra persona) que usa indebidamente su poder o fuerza violenta

sobre un menor de edad, para establecer sobre él o ella un acto de tipo sexual, pudiendo asimismo el abusador en cuanto a engañar, amenazar o utilizar la fuerza física contra el niño o la niña para convencerlo u obligarlo a participar en éstas actividades.

Como sostiene el autor Peña Cabrera (1994). “La violación sexual ocurre cuando un individuo obliga a la víctima a participar en un acto sexual en contra de su voluntad. Esto incluye manoseo o penetración de la vagina, la boca o el ano de la víctima (comúnmente conocido como violación carnal), manoseo del pene de la víctima o forzar a la víctima a tocar la vagina, el pene o el ano de la persona agresora. El manoseo se puede llevar a cabo tocando con la mano, con un dedo, con la boca, con el pene o con cualquier otra cosa incluyendo objetos” (p. 78). La fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima. Los agresores pueden recurrir a amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos. También constituye una violación sexual el hecho de que la víctima se encuentra en estado alcohólico, drogado(a), inconsciente, sea menor de edad (la mayoría de edad varía de acuerdo al Estado), o esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual.

La mayoría de las víctimas son violadas por personas que ellas conocen: un amigo(a), pretendiente, conocido, novio o novia. El salir en citas románticas, o estar sexualmente comprometido con alguien, no concede el derecho a esa persona a obligarte a tener relaciones sexuales cuando la víctima no lo desea. Aún si han tenido relaciones sexuales anteriormente con un individuo, la víctima está en pleno derecho de decir “**No**” en cualquier momento.

2.2.2. Tipicidad penal

A. Descripción típica. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

B. Bien u objeto jurídico protegido. En este delito el bien jurídico que se debe proteger es el de la integridad física – psicológica del menor de edad de catorce años. La ley garantiza con la represión el derecho que asiste a toda persona a disponer de su cuerpo y elegir el objeto de su actividad sexual o a abstenerse totalmente de cumplir esta función biológica.

En el caso concreto del delito de violación de menores, lo que se protege es la indemnidad sexual, que viene a consistir en la protección del libre y normal desarrollo sexual del menor ante todo ataque, o la salvaguarda de la integridad física y psíquica del menor ante los ataques que pueden ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual. De allí que el menor tenga el derecho de esta exento o libre de cualquier daño de orden sexual, el que se presenta con carácter de indisponibilidad o irrenunciabilidad, precisamente porque su consentimiento no es válido. En este delito se hace una prohibición absoluta, que no se desvanece con el consentimiento del menor, precisamente porque éste también se le niega su disposición sobre aquella. Así pues, si no puede consentir su ejercicio sexual, menos lo hará otra persona por él, por más vínculos que tenga con la víctima, porque la ley lo prohíbe en razón de su naturaleza individual con posibilidad de ejercicio sexual futuro. Entonces el objeto principal del legislador con relación a los menores es, mediante una prohibición absoluta de todo acto sexual protegerlos de los disturbios psíquicos y físicos que el acto sexual prematuro trae consigo.

En este sentido según Bajo Fernández (1995), “el derecho penal y especialmente en el derecho penal sexual, el legislador sólo debe intervenir positivamente cuando sea imprescindible para la protección de bienes jurídicos por todos conocidos .Así también debe evitar incluir prohibiciones o términos de una determinada moral sexual, sobre todo porque desde el plano sociológico tenemos que reconocer que hay un profundo cambio en el comportamiento y mentalidad sexual del hombre, donde se han desplazado los valores sexuales que la moral o religión de antaño imponían” (p. 12).

Si bien es cierto que el interés jurídico tutelado es la libertad sexual, ésta se encuentra determinada en el grado de inmadurez psicológica del menor de 14 años, por la incapacidad de ejercer control real sobre su conducta sexual.

El interés tutelar en el sistema social, es relevante en estos delitos cuando la víctima es un menor de 14 años (varón o mujer), más aún, si se trata de un menor de 7 años; por considerarse que jurídicamente el niño y el adolescente son protegidos en sus derechos y libertades por la comunidad y el Estado.

Los medios comisivos pueden ser cualquiera, no siendo elemento esencial el empleo de la violencia o ardid, pues la norma legisla que la conducta del agente esté orientada a realizar el acto sexual o análogo con el menor de 14 años, a sabiendas de la ilicitud de la práctica sexual.

El hecho que el menor preste su consentimiento para la práctica sexual es "irrelevante", por cuanto se entiende que su inmadurez psicológica no le permite ejercer control sobre su conducta sexual; y porque su capacidad de comprender o valorar la licitud o ilicitud de la práctica sexual se encuentra limitada Se considera la capacidad de comprender y valorar el acto sexual es jurídicamente válido a partir de los 14 años por considerarse que a esa edad el adolescente, especialmente la mujer ha alcanzado su desarrollo biológico.

El delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta Porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntario para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune.

El fundamento dar la incriminación punitiva de este delito sexual, se debe al hecho natural de la inmadurez psicológica y moral como –fisiológico-sexual de los menores de 14 años de edad.

Por lo que, así sea precoz o desarrollado el menor de 14 años, para la ley penal sigue siendo incapaz de comprender y entender el significado ético, social - fisiológico del acto sexual, su voluntad está viciada, su consentimiento no tiene valor legal. Pero si hay contradicciones de la agraviada en la policía, instrucción o juicio oral se debe absolver al imputado. Esta incapacidad vuelve jurídicamente inoperante el consentimiento del menor que ha sido víctima del acto carnal aunque haya permitido voluntariamente el coito. Para la norma legal esa voluntad "no tiene validez jurídica y legal" (Flores, 2006).

El estado considera que el menor de 14 años no está en condición ni capacidad de entender la relación sexual y por ello no puede decidir su comportamiento erótico, por lo cual se le protege su sexualidad (Flores, 2006). Como medida de protección sanciona a quienes tengan relaciones sexuales con los menores de 14 años, así estos consientan el acto sexual y luego en su referencia declaren que estaban de acuerdo.

No solo se protege la sexualidad del menor; sino se protege a la sociedad de una serie de abusos y evita la proliferación de hijos sin padre. Es aceptable el criterio que a los trece años y aun antes de esa edad hay mujeres que saben perfectamente las consecuencias de una relación sexual, pero también en una realidad que en la población donde no llega

la televisión, radio, etc. Es decir en población campesina hay menos oportunidades de que sus padres les expliquen claramente estos fenómenos. Cuando un menor de 14 años, acepta la relación sexual, por tratarse de sus primeras experiencias en este aspecto es posible que experimente una gran satisfacción lo que puede hacer que pierda sus inhibiciones al respecto sin pensar, por la misma razón de su inexperiencia en las consecuencias de un posible embarazo. Habrá entonces alguien que diga que el estado limita su libertad sexual pero es indudable que con ello protegería a la sociedad de escándalos y miseria (Flores, 2006).

Según Monge Fernández (2010). “La cuestión del bien jurídico en los delitos sexuales fue siempre controvertida, y en la actualidad no ha dejado de serlo. Pese a las modificaciones introducidas en la rúbrica bajo la que se agrupan los delitos que nos ocupan, la cuestión de cuál sea efectivamente el bien jurídico protegido por las distintas figuras delictivas no es pacífica (honestidad, moral sexual, libertad sexual, indemnidad sexual), pues una solución de semejante cuestión requiere hacer frente al problema de lo que pueda entenderse como protegido en el caso de la realización de actos de naturaleza sexual con menores incapaces” (p. 85).

2.3. A nivel internacional.

2.3.1. Convención de los derechos del niño.

La Convención Internacional es un instrumento jurídico de carácter consensual y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio para los Estados que la han suscrito. Su incumplimiento genera, en consecuencia, responsabilidad internacional para los Estados de acuerdo con las normas de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados Internacionales. Es un tratado internacional que regula los derechos humanos de la infancia-

adolescencia, y como tal su objeto y fin es reconocer y garantizar los derechos de los niños y adolescentes.

La Convención reconoce a los niños y adolescentes la condición de sujetos de derechos; el niño o adolescente en conflicto con la ley penal ya no es más desde el nuevo paradigma sujeto de compasión y represión sino titular de derechos y garantías que deben ser reconocidos y respetados.

La Convención distingue claramente a los niños cuyos derechos son violados o amenazados. Desde el punto de vista de organización o institucional, crea competencias diferentes para el tratamiento de estos problemas. Desde una perspectiva terminológica, la Convención no se refiere más a los niños y adolescentes como “menores de edad”.

2.3.2 Declaración de los derechos de los niños víctimas de la violencia familiar

Es una Declaración que forma parte del Pacto Comunitario contra la Violencia Intrafamiliar. La Declaración define a las menores víctimas de la violencia familiar como aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial. El maltrato es "la expresión de una disfunción en el sistema padres-niño-ambiente-cultura", lo que es fácil de evidenciar en familias donde se da el continuo estrés de vivir en condiciones de pobreza. Las consecuencias del maltrato infantil se hacen visibles a mediano y largo plazo en el desarrollo psico- social y físico de los niños afectados.

Con suma frecuencia, detrás de problemas de aprendizaje, comportamiento, agresividad y vagancia, se esconden situaciones de maltrato, abuso y abandono en el pasado.

Los daños emocionales causados al individuo en su edad más temprana pueden significar marcas imborrables que se evidencian en una limitación en su ajuste personal y social.

2.4. A nivel nacional.

2.4.1. Constitución política del Perú

En su Artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.

2.4.2. Nuevo código del niño y del adolescente

2.4.2.1 Artículo 38°.- Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual. - El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia. El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente.

2.4.3. Código penal de 1991

De acuerdo con la última modificación legal introducida por la Ley N° 30838 del 03/08/2018, se modificó el Art. 173 del Código Penal sobre Violación Sexual de Menores de 14 años, estableciéndose pena de cadena perpetua para todo aquel que tenga acceso carnal

por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

Según Bustamante (2011), al tratarse de una investigación jurídica de tipo básica / pura, llega a consistir en “otorgarse prioritariamente la primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico (normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina) y de conllevarse precisamente a conocer acerca de la real aplicación que vienen teniendo las normas y doctrinas jurídicas sobre determinadas controversias de asunto jurídico, y que por lo general se utiliza una orientación metodológica de orden teórico y el método sería propiamente el teórico-deductivo” (p. 24)

Se tiene así que la investigación básica consiste en realizarse únicamente con la intención de explicar o comprender la realidad de un objeto o tema de interés social/jurídico, por lo que se enfoca en conocer o buscar el saber acerca del comportamiento o acción ejecutable de determinado instituto jurídico, o acerca del accionar de las personas en cierto contexto situacional.

El nivel de investigación que se tendrá en cuenta para el desarrollo de esta investigación es en cuanto al estudio investigativo de nivel descriptivo, analítico, explorativo y correlacional; dentro de las bases metodológicas para la ejecución de una tesis de investigación jurídica.

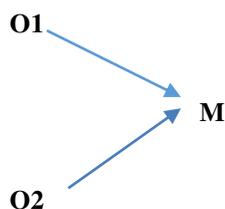
3.1.1 *Diseño de investigación*

Se trata de un diseño no experimental por cuanto no se modificará o transformará la realidad problematizada; es decir no habrá variables de control. El diseño que se empleará para la contrastación de las hipótesis de la investigación será el descriptivo – correlacional.

Desde la posición del autor Marroquín (2013), de que se basará en el desarrollo aplicativo de un diseño de investigación correlacional “en que se determinará esencialmente

el nivel de asociación o grado de relación existente entre las variables de estudio, procediéndose a efectuar en primer lugar la medición de las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales, se ejecutará la aplicación de las técnicas estadísticas, y con ello de poderse estimar la correlación respectiva“ (p. 12).

El diseño correspondiente se basa en el siguiente esquema:



Estos son:

M : Muestra

O1: Aplicación de la Ley N° 30838

O2: Aplicación de otras normas jurídicas

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Según Tamayo (2002), “la población de estudio comprende al total de elementos existentes de un centro, lugar y/o zona específica, donde aquellos ejercen función acorde con el tema materia de investigación, y según en torno a las variables e indicadores de estudio determinados”.

La población de esta investigación, comprende al total de Operadores Jurídicos y a la Población Civil – Ciudadana que se tenga a nivel de Lima Metropolitana; estando conformada por la siguiente Unidad de Análisis: 140 Operadores Jurídicos entre Jueces

Penales, Fiscales Penales y Abogados; del cual corresponde al Distrito de Cercado de Lima, dentro de la jurisdicción de Lima Centro.

Tabla 3

Operadores Jurídicos

Lima Metropolitana	Cantidad
Jueces Penales	55
Fiscales Penales	45
Abogados	40
TOTAL	140

3.2.2. Muestra

Para Tamayo (2002), “la muestra viene a consistir en una porción significativa que se extrae de la cantidad poblacional delimitada, aplicándose la fórmula de cálculo probabilístico correspondiente”-

Aplicándose la fórmula probabilística correspondiente sobre la cantidad poblacional delimitada en el Distrito de Cercado de Lima, se ha obtenido la siguiente cantidad muestral de estudio, con un nivel de confianza de:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Dónde:

Z: Confiabilidad del trabajo – Desviación Estándar según el nivel de confianza 95% (Z= 1.96)

d: Margen de Error (5% = 0.05)

N: Tamaño de la población (140 Operadores Jurídicos entre Jueces

Penales, Fiscales Penales y Abogados).

P: Probabilidad que la muestra no se ajusta a realidad 50% (0.50)

q: Probabilidad que la muestra se ajusta a realidad 50% (0.50)

a) Cálculo de la muestra de operadores jurídicos del distrito judicial de lima centro/distrito del cercado de lima

$$n = \frac{(1.96)^2 (140) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (140 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = 55.06$$

$$n = 55$$

Debido a que la muestra de estudio se determina en forma estratificada, ello de conformidad a que la Población también se subdivide en estratos según ejercicio de funciones jurídicas; aplicándose la fórmula de Kish para poderse hallar el factor a multiplicar:

$$fh = \frac{n}{N}$$

Dónde:

fh: Factor de estratificado.

n: Tamaño de la muestra (n = 55)

N: Tamaño del Universo (N = 140)

$$fh = \frac{55}{140} = 0.392$$

140

Tabla 4

tamaño de muestra para cada estrato correspondiente, obteniéndose de la siguiente manera:

Distrito de Cercado de Lima	Población	Kish	Estrato
Jueces Penales	55	0.392	21.6
Fiscales Penales	45	0.392	17.7
Abogados	40	0.392	15.7
TOTAL	140	-	55

El Total específico de la muestra de estudio es de 55 Operadores Jurídicos, sobre los cuales se aplicará el cuestionario de encuesta a 20 abogados especializados en el Penal.

3.3. Operacionalización de las variables

Tabla 5.

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	Nº DE ITEM	RELACIÓN
X. Nuevas normas modificatorias penales	X1- Aplicación de la Ley N° 30838 del 03/08/2018	-Aplicación efectiva -Dictaminación de sentencias condenatorias de cadena perpetua.	Sí () Regularmente () No ()	7	X1 – Y1

	X2- Aplicación de otras normas jurídicas	-Aplicación de las otras disposiciones normativas penales relacionadas. -Determinación de formas agravadas.	Sí () Regularmente () No ()	4	X2 – Y2
Y. Violencia Sexual de Menores de 14 años.	Y1- Incidencia delictiva.	Alta incidencia. Configuración punitiva. Casuística Protección de menores de edad. Seguridad Jurídica.	Sí () Regularmente () No ()	6	Y1 – X1
	Y2-Sentencias condenatorias.	Penas drásticas. Penas benignas.	Sí () Regularmente () No ()	3	Y2 – X2

Fuente: Elaboración propia

3.4. Instrumentos

De entre las técnicas de recolección de datos que se empleará en el desarrollo de esta investigación, se tendrá a la Encuesta que se aplicará a los Operadores Jurídicos seleccionados, de entre Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados, del Distrito de Cercado de Lima. Como Instrumento de recolección de datos se utilizará específicamente a la Hoja de Encuesta.

3.5. Procedimientos

Para el tratamiento de los datos que se obtengan de la aplicación del instrumento de recolección informativa en base a las encuestas a aplicarse, se efectuará la metodología estadística de tabulación de datos y la elaboración de los gráficos estadísticos respectivos, que propicien posteriormente el desarrollo de la interpretación de resultados en sí. Para la ejecución del ordenamiento, tabulación y graficación estadística de los datos se empleará básicamente el programa informático de Microsoft Office, la aplicación Ms – Excel versión actualizada.

3.6. Análisis de datos

En base a la aplicación principal de las encuestas sobre el total de la muestra de 55 Operadores Jurídicos del Distrito de Cercado de Lima, de entre Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados; se aplicará el software estadístico del SPSS 23.0 en relación a los resultados de las encuestas aplicadas para la validación de las hipótesis de estudio planteadas; contrastándose entre los datos de las variables e indicadores de estudio, para que mediante el cálculo del coeficiente de correlación spearman se pueda determinar la relación entre las variables de estudio.

Las respuestas de las encuestas serán procesadas y tabuladas mediante el uso de una base datos, Microsoft Excel, que permita capturar la información adecuada y filtrar los cuadros propios de los resultados de la investigación. Posteriormente se aplicará el software estadístico SPSS 22.0 para la contrastación de las hipótesis de estudio y dar con su validación correspondiente.

IV. RESULTADOS

4.1. Contratación de hipótesis.

4.1.1. La Hipótesis General:

La aplicación efectiva de las nuevas normas modificatorias en materia penal llegará a influir directamente en la disminución de la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.

Figura 1

Participantes de la investigación.

JUECES	Dr. Ronald Soto Cortez DECIMO JUZGADO PENAL	Dr. Alcides Ramírez R. DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL	Dr. Guillermo Huamán JUZGADO PENAL TRANSITORIO	Dr. Enrique Pardo SETIMO JUZGADO PENAL
PREGUNTAS APLICADAS:				
6. ¿Qué mecanismos propondría Ud. Para prevenir, neutralizar y/o contrarrestar la incidencia delictiva de violación sexual desde la óptica de la política criminal?	La Ley Penal Vigente, debe establecer anexa a la pena un tratamiento de rehabilitación psicológica y terapéutica de los sentenciados.	La legislación vigente, tiene que acompañarse de mecanismos de prevención y rehabilitación del sentenciado.	Definitivamente, la Política criminal, tiene que considerar un enfoque criminológico exhaustivo y de sociología jurídica profunda de esta problemática, considerando una rehabilitación permanente y sostenida de los sentenciados.	Deben organizarse y ejecutarse programas de rehabilitación médico y psicológica de los sentenciados. En los casos de reincidencia, si deben proceder la aplicación de penas drásticas para estos delitos.

Figura 2

Validación de la hipótesis general

Años	ACUSADOS	SENTENCIADOS
2011	964	372
2012	1874	333

Fuente: Ministerio Público. (RENADESPPLE)

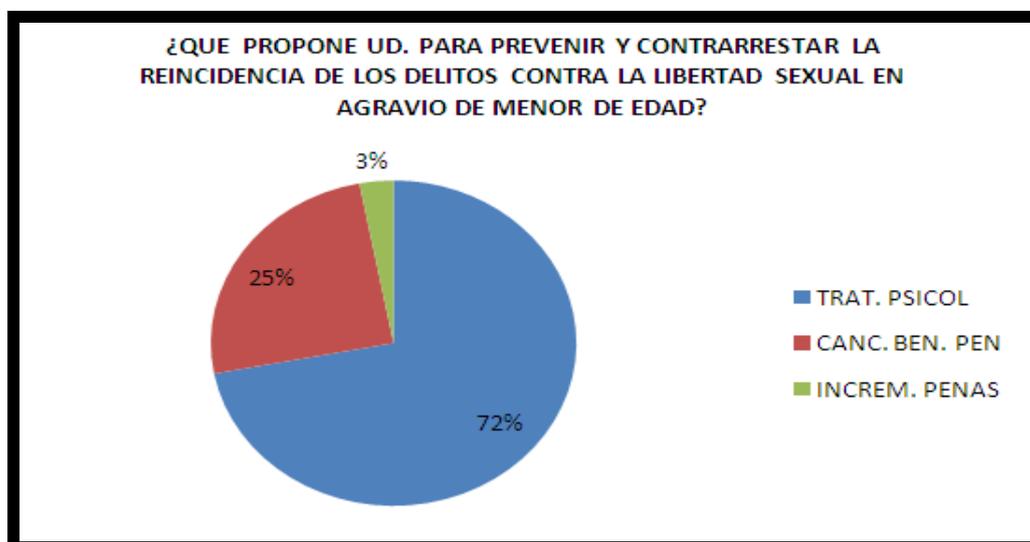
Por cuanto evidencia el incremento del delito de violación sexual a nivel judicial, los mismos que requieren la aplicación de una rehabilitación médica y psicológica, como complemento de la pena que eventualmente se les aplicará.

4.1.2. *Hipótesis Específica 1*

La aplicación inefectiva de la Ley N° 30838 del 03/08/2018 no disminuirá la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.

Figura 3

Encuesta aplicada a los abogados



4.1.3 *Hipótesis Específica 2*

La aplicación efectiva de otras disposiciones normativas influirá significativamente en la disminución de la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito judicial de Lima, en el periodo 2017 – 2018.

Figura 4

Incidencia delictiva en estos dos últimos años

Años	ACUSADOS	SENTENCIADOS
2016	964	372
2017	1874	333

Fuente: Ministerio Público. (RENADESPPLE)

De dicho grafico se desprende que la incidencia delictiva en violación sexual en el cono norte de Lima se ha incrementado en los últimos dos años, lo que permite inferir que el carácter disuasivo de la norma no ha operado.

Figura 5

Incidencia de internos por violación sexual

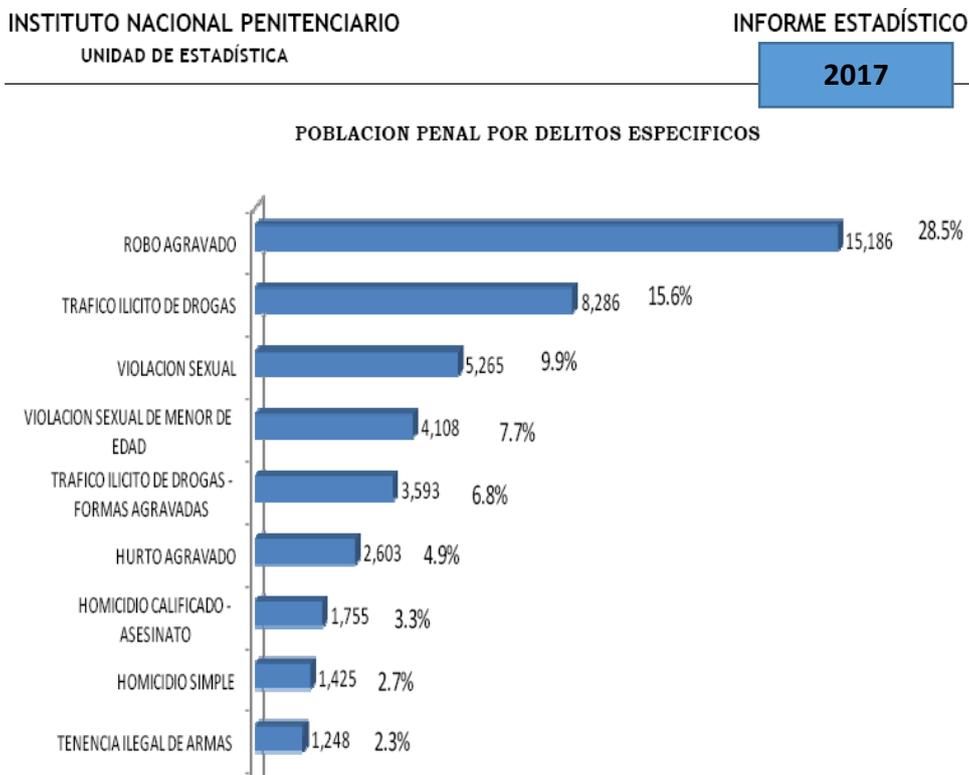


Figura 6

Los delitos de violación sexual en el ámbito procesal y penitenciario ocupa el tercer lugar en mayor incidencia.

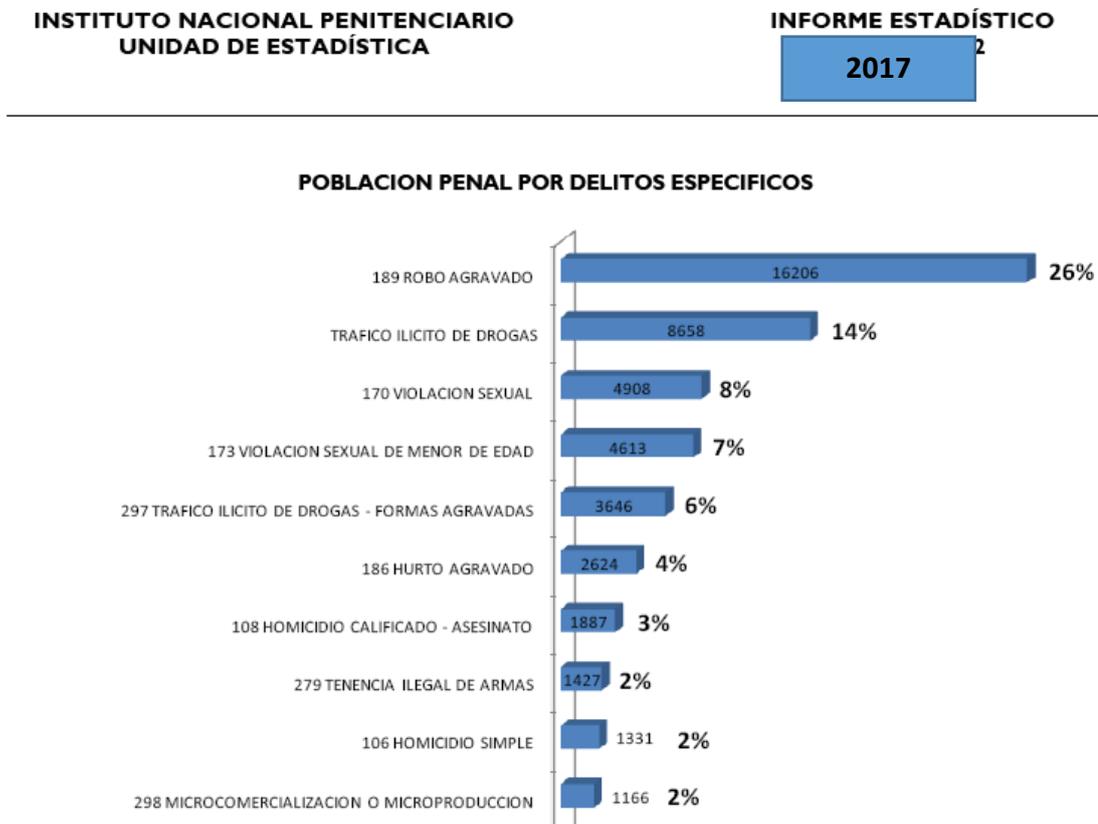


Figura 7

Encuesta aplicada a los abogados

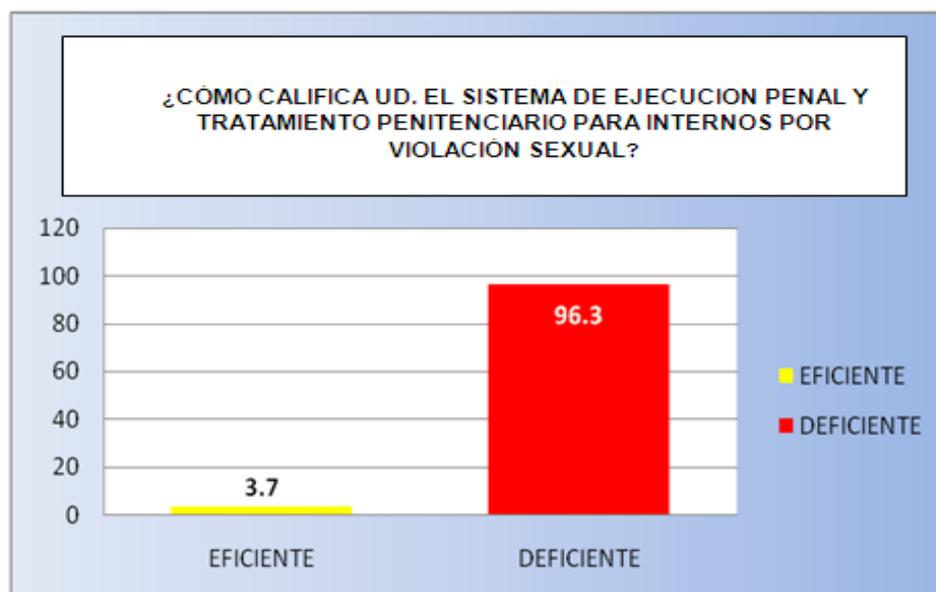


Figura 8

La cadena perpetua, no existe función resocializada y rehabilitadora

1. ¿Está Ud. de acuerdo con la Cadena perpetua para estos delitos?	No, atenta contra los derechos humanos, puesto que viola la función rehabilitadora y socializadora de la pena.	No, de ninguna manera, este tipo de pena es resocializadora.	No, la cadena perpetua conlleva a hacernos creer que el sistema penal pierde su objetivo de resocialización.	Sí, es la única forma de poder disminuir el incremento de este delito.
--	--	--	--	--

4.2. Presentación de los Resultados

4.2.1 Respecto a los Ítems Sobre Nuevas Normas Modificadorias – Penales.

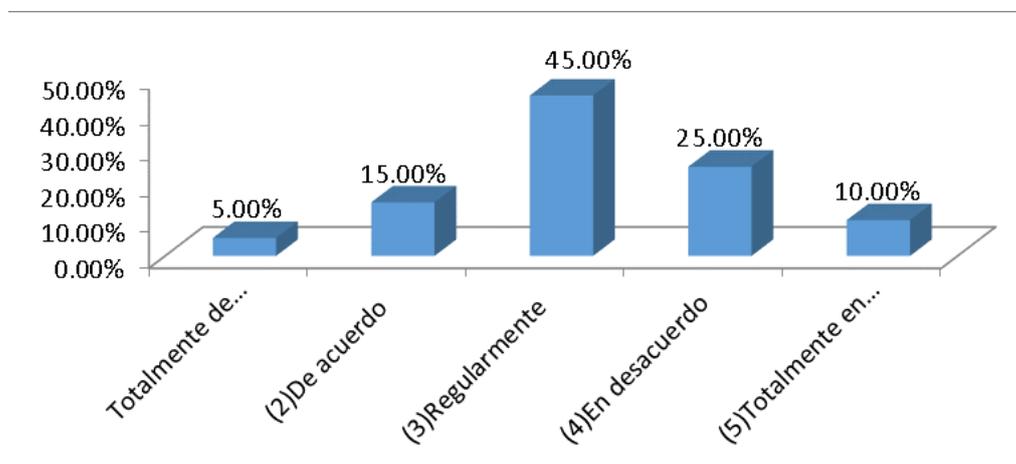
Resultado 1

Considera Ud. que se está aplicando efectivamente lo dispuesto en la Ley N° 30838 del 2018, acorde a lo modificado en el Art. 173 del Código Penal.

Tabla 6

Análisis e interpretación 1

N: Totalmente de acuerdo	1	5.00%
(2)De acuerdo	3	15.00%
(3)Regularmente	9	45.00%
(4)En desacuerdo	5	25.00%
(5)Totalmente en desacuerdo	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Figura 9*Porcentaje del resultado 1***Interpretación:**

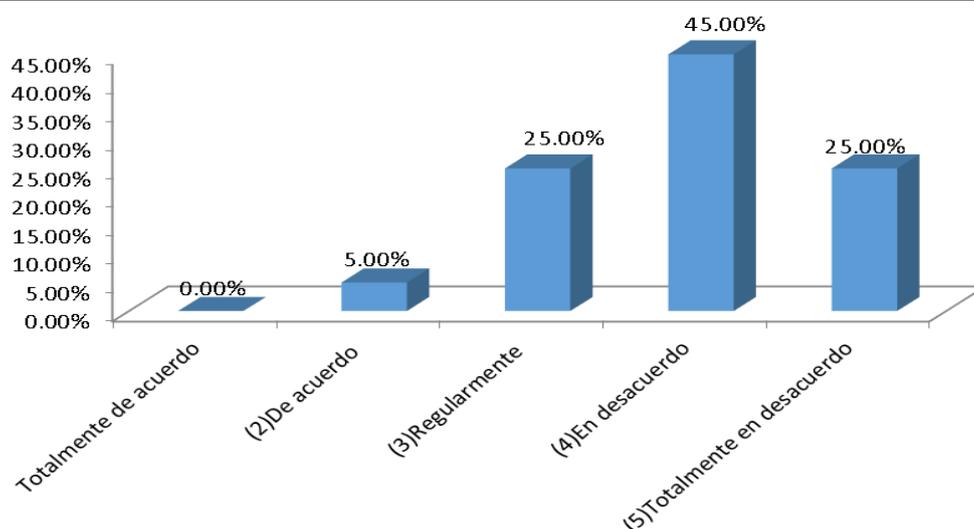
La mayoría (45%) considera que se está aplicando regularmente lo dispuesto en la Ley N° 30838 del 2018, acorde a lo modificado en el Art. 173 del Código Penal; el 25% consideró estar en desacuerdo; el 15% sostuvo estar de acuerdo, el 10% señaló estar totalmente en desacuerdo; y el 5% consideró estar totalmente de acuerdo.

Resultado 2

Se está disminuyendo la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, con la aplicación de la Ley N° 30838.

Tabla 7*Análisis e interpretación*

N:Totalmente de acuerdo	0	0.00%
(2)De acuerdo	1	5.00%
(3)Regularmente	5	25.00%
(4)En desacuerdo	9	45.00%
(5)Totalmente en desacuerdo	5	25.00%
TOTAL	20	100.00%

Figura 10*Porcentaje de resultado 2***Interpretación:**

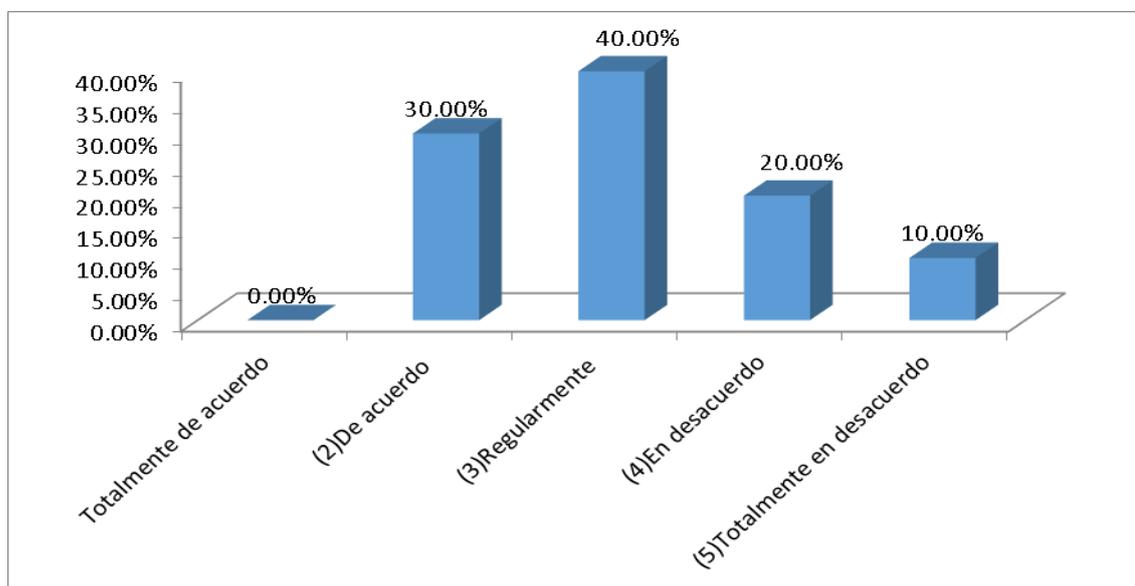
La mayoría (45%) considera estar en desacuerdo de que se esté disminuyendo la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, con la aplicación de la Ley N° 30838; el 25% lo consideró regularmente; el 5% sostuvo estar de acuerdo, y otro 25% consideró estar totalmente en desacuerdo.

Resultado 3

Resulta efectiva la aplicabilidad de sentencias condenatorias de cadena perpetua para violadores sexuales de menores de 14 años.

Tabla 8*Análisis e interpretación 3*

Totalmente de acuerdo	0	0.00%
(2)De acuerdo	6	30.00%
(3)Regularmente	8	40.00%
(4)En desacuerdo	4	20.00%
(5)Totalmente en desacuerdo	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Figura 11*Porcentaje de resultado 3***Interpretación:**

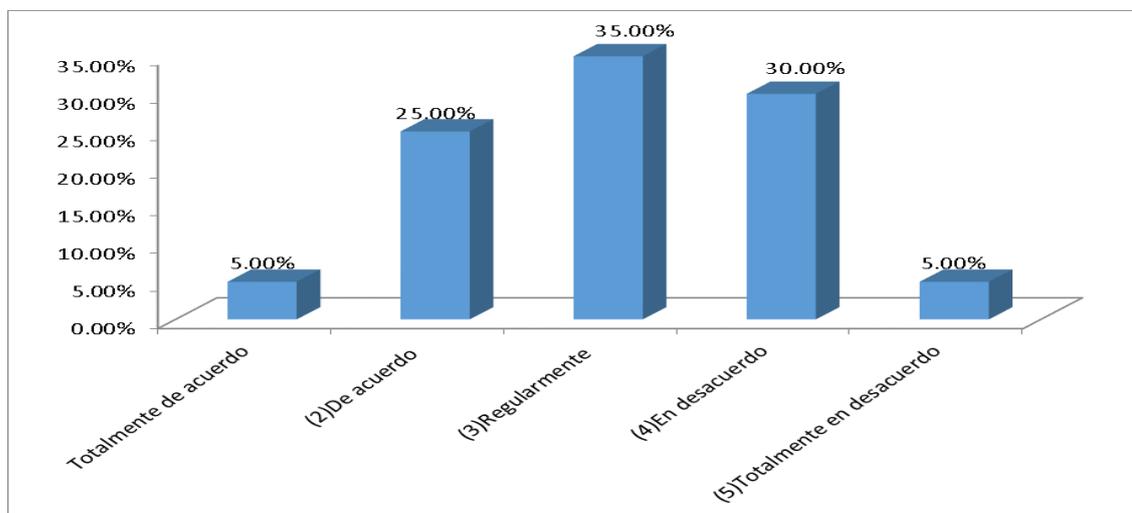
El 40% de abogados encuestados consideró como regularmente la aplicabilidad de sentencias condenatorias de cadena perpetua para violadores sexuales de menores de 14 años; el 30% sostuvo estar de acuerdo, el 20% está en desacuerdo; y el 10% consideró estar totalmente en desacuerdo.

Resultado 4

Resulta disuasiva, la aplicabilidad de sentencias condenatorias de cadena perpetua para violadores sexuales de menores de 14 años.

Tabla 9*Análisis e interpretación 4*

Totalmente de acuerdo	1	5.00%
(2)De acuerdo	5	25.00%
(3)Regularmente	7	35.00%
(4)En desacuerdo	6	30.00%
(5)Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
TOTAL	20	100.00%

Figura 12*Porcentaje de resultado 4***Interpretación:**

El 35% de encuestados consideró que es regularmente disuasiva, la aplicabilidad de sentencias condenatorias de cadena perpetua para violadores sexuales de menores de 14 años. Mientras que el 30% sostuvo estar en desacuerdo, el 25% consideró estar de acuerdo; el 5% sostuvo que es totalmente de acuerdo; y otro 5% señaló estar totalmente en desacuerdo.

4.2.2. Respecto a los ítems sobre violencia sexual de menores de 14 años.**Resultado 5**

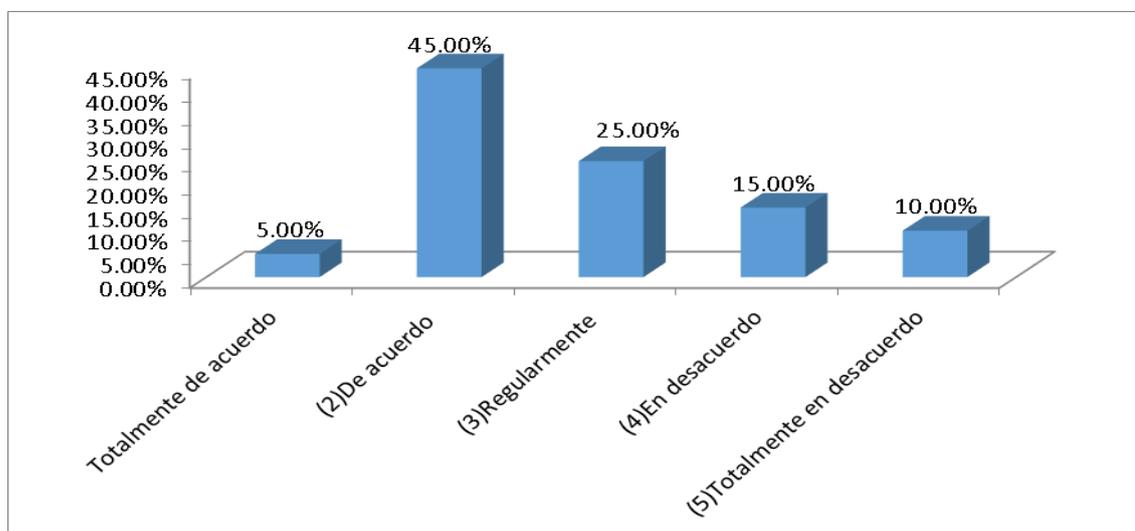
Considera Ud. que existe una incidencia preocupante de la violencia sexual de menores de 14 años.

Tabla 10*Análisis e interpretación 5*

N: Totalmente de acuerdo	1	5.00%
(2)De acuerdo	9	45.00%
(3)Regularmente	5	25.00%
(4)En desacuerdo	3	15.00%
(5)Totalmente en desacuerdo	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Figura 13

Porcentaje de resultado 5



Interpretación:

La mayoría (45%) considera estar de acuerdo de que existe una incidencia preocupante de la violencia sexual de menores de 14 años; el 25% consideró estar regularmente; el 15% sostuvo estar en desacuerdo, el 10% señaló estar totalmente en desacuerdo; y el 5% consideró estar totalmente de acuerdo.

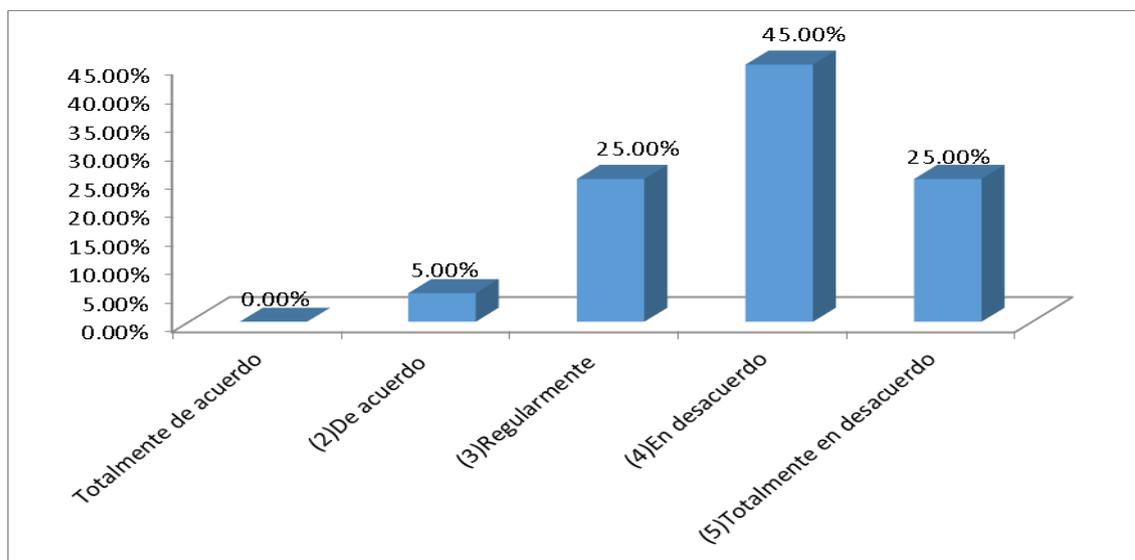
Resultado 6

Cree Ud. que existe una efectiva configuración punitiva del delito de violencia sexual de menores de 14 años, en el Código Penal vigente.

Tabla 11

Análisis e interpretación 6

N:Totalmente de acuerdo	0	0.00%
(2)De acuerdo	1	5.00%
(3)Regularmente	5	25.00%
(4)En desacuerdo	9	45.00%
(5)Totalmente en desacuerdo	5	25.00%
TOTAL	20	100.00%

Figura 14*Porcentaje de resultado 6***Interpretación:**

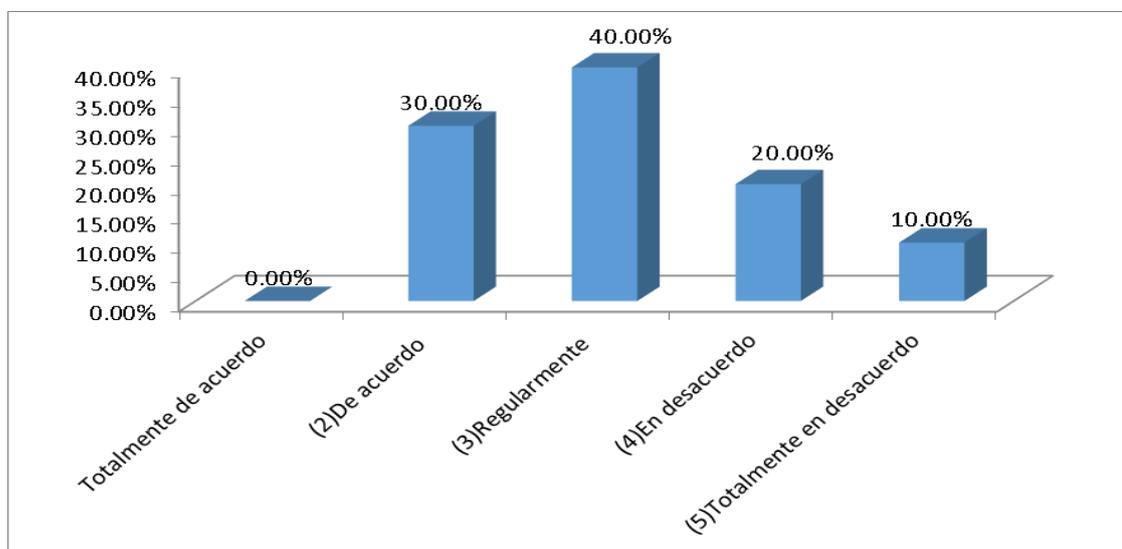
La mayoría (45%) considera estar en desacuerdo de que exista una efectiva configuración punitiva del delito de violencia sexual de menores de 14 años, en el Código Penal vigente; el 25% lo consideró regularmente; el 5% sostuvo estar de acuerdo, y otro 25% consideró estar totalmente en desacuerdo.

Resultado 7

Considera que se vienen dictaminando las sentencias condenatorias requeridas y en forma drástica sobre los sujetos violadores sexuales de menores.

Tabla 12*Análisis e interpretación 7*

N:Totalmente de acuerdo	0	0.00%
(2)De acuerdo	6	30.00%
(3)Regularmente	8	40.00%
(4)En desacuerdo	4	20.00%
(5)Totalmente en desacuerdo	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Figura 15*Porcentaje de resultado 7***Interpretación:**

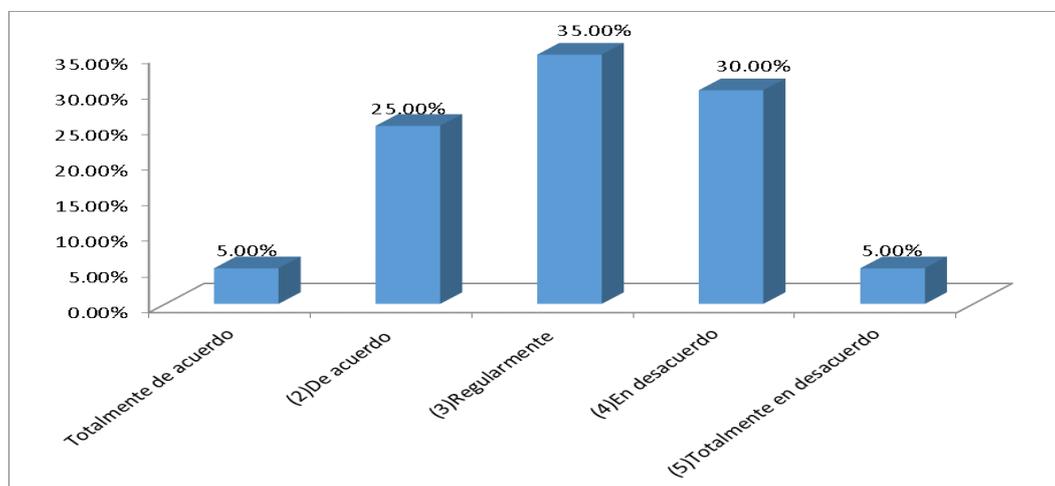
El 40% de abogados encuestados consideró como regularmente se vienen dictaminando las sentencias condenatorias requeridas y en forma drástica, sobre los sujetos violadores sexuales de menores; el 30% sostuvo estar de acuerdo, el 20% está en desacuerdo; y el 10% consideró estar totalmente en desacuerdo.

Resultado 8

¿Se están aplicando penas drásticas para los sujetos violadores sexuales de menores?

Tabla 13*Análisis e interpretación 8*

N:Totalmente de acuerdo	1	5.00%
(2)De acuerdo	5	25.00%
(3)Regularmente	7	35.00%
(4)En desacuerdo	6	30.00%
(5)Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
TOTAL	20	100.00%

Figura 16*Porcentaje de resultado 8***Interpretación:**

El 35% de encuestados consideró que es regularmente la aplicación de penas drásticas para los sujetos violadores sexuales de menores. Mientras que el 30% sostuvo estar en desacuerdo, el 25% consideró estar de acuerdo; el 5% sostuvo que es totalmente de acuerdo; y otro 5% señaló estar totalmente en desacuerdo.

Resultado 9

Considera ud. que el incremento de la penalidad permite prevenir, ¿reprimir y rehabilitar eficazmente por delitos sexuales.

Tabla 14*Análisis e interpretación 9*

Respuestas	Nº	%
Positivo	11	13.58
Negativo	70	86.42
Total	81	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 17*Porcentaje de resultado 9***Interpretación:**

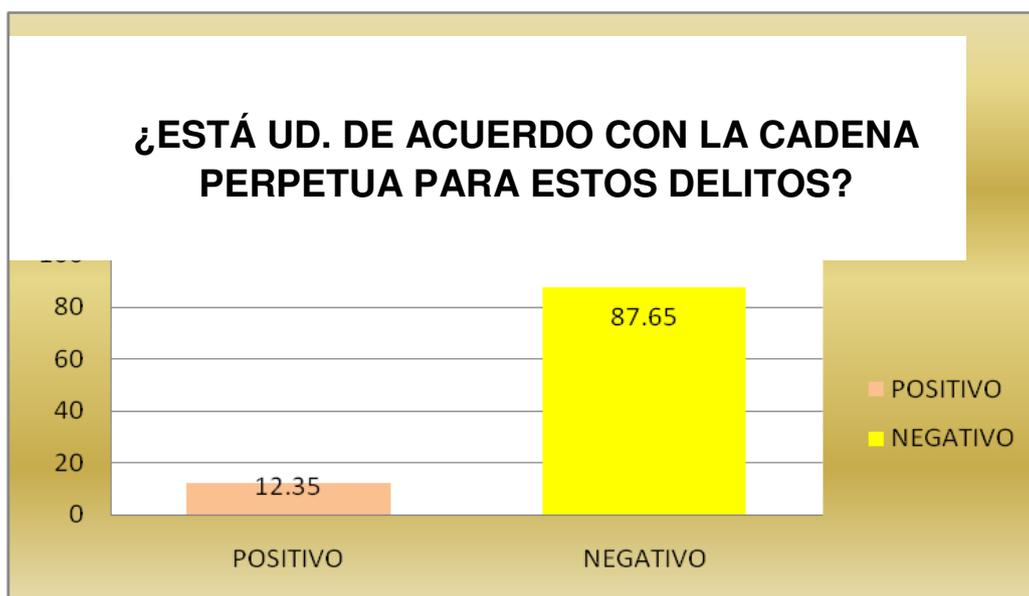
La mayoría de los abogados encuestados (86%) considera que el incremento de la penalidad no permite prevenir, reprimir y rehabilitar eficazmente por delitos sexuales. Un 14% indica que sí.

Resultado 10

*¿Está ud. de acuerdo con la cadena perpetua para estos delitos?***Tabla 15***Análisis e interpretación 10*

Respuestas	Nº	%
Positivo	10	12.35
Negativo	71	87.65
Total	81	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 18*Porcentaje de resultado 10***Interpretación:**

La mayoría de los abogados encuestados (88%) no está de acuerdo con la cadena perpetua para estos delitos. Un 12% refiere que sí.

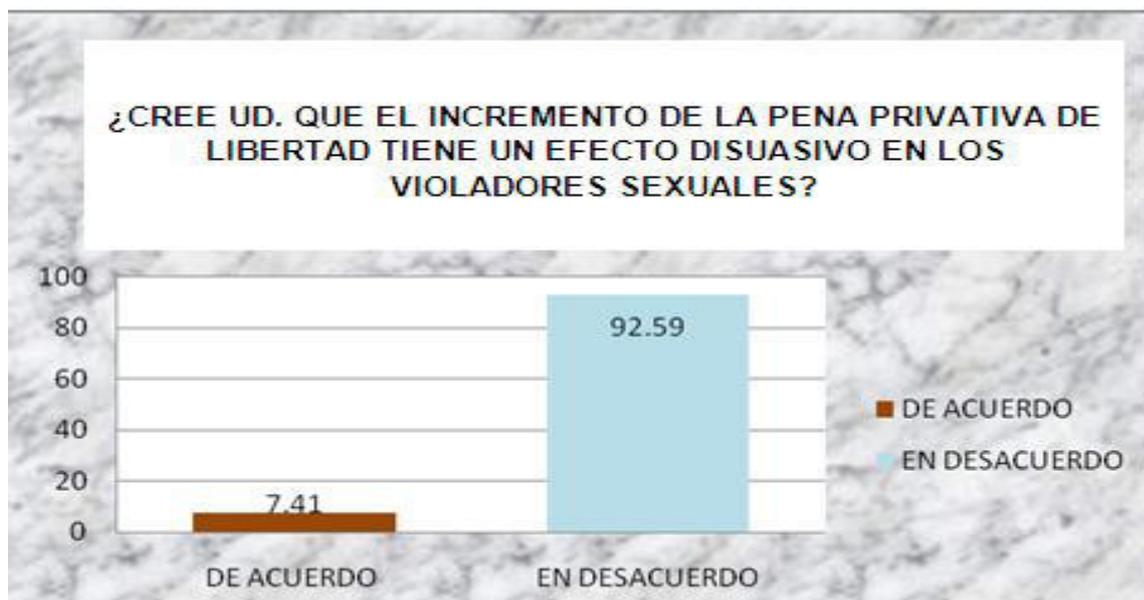
Resultado 11

Cree ud. que el incremento de la pena privativa de libertad tiene un efecto disuasivo en los violadores sexuales.

Tabla 16*Análisis e interpretación 11*

Respuestas	Nº	%
De Acuerdo	06	7.41
En Desacuerdo	75	92.59
Total	81	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 19*Porcentaje de resultado 11***Interpretación:**

La mayoría de los abogados encuestados (93%) está en desacuerdo con el efecto disuasivo del incremento de la pena en los violadores sexuales. El 7% manifiesta sí estar de acuerdo.

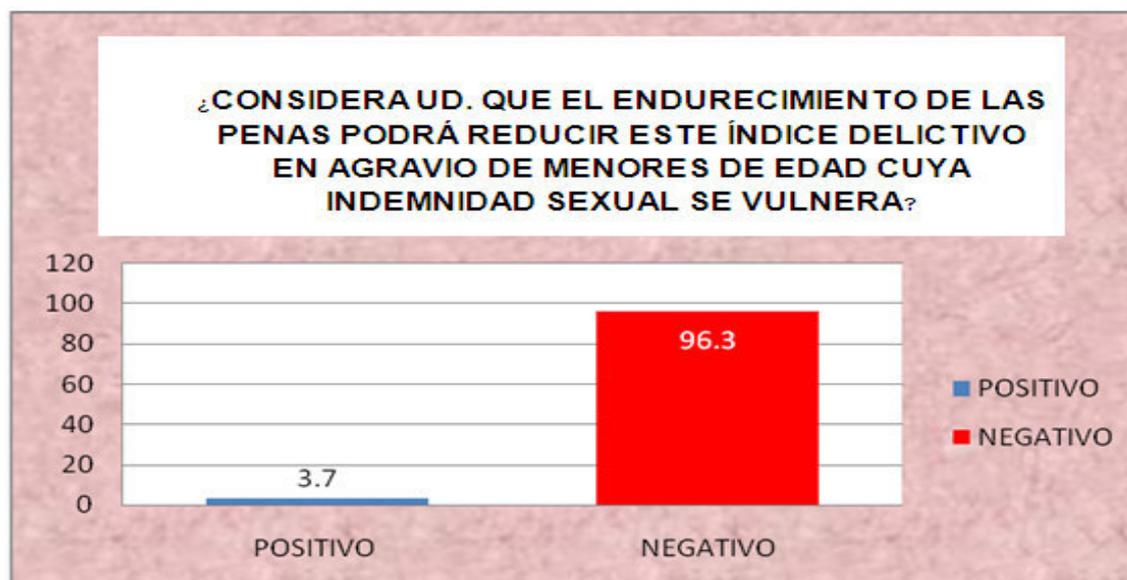
Resultado 12

Considera ud. que el endurecimiento de las penas podrá reducir este índice delictivo en agravio de menores de edad cuya indemnidad sexual se vulnera.

Tabla 17*Análisis e interpretación 12*

Respuestas	Nº	%
Positivo	03	3.70
Negativo	78	96.30
Total	81	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 20*Porcentaje de resultado 12***Interpretación:**

La mayoría de los policías encuestados (96%) considera que el endurecimiento de las penas no puede reducir el índice delictivo en agravio de menores de edad cuya indemnidad sexual se vulnera. El 4% considera que sí.

Resultado 13

Cómo califica ud. el sistema de ejecución penal y tratamiento penitenciario para internos por violación sexual.

Tabla 18*Análisis e interpretación 13*

Respuestas	Nº	%
Eficiente	03	3.70
Deficiente	78	96.30
Total	81	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 21*Porcentaje de resultado 13***Interpretación:**

La mayoría de los encuestados (96%) califica como DEFICIENTE el Sistema de Ejecución Penal y el Tratamiento Penitenciario para internos por Violación Sexual. Un 4% indica que sí es eficiente.

Resultado 14

¿Qué propone ud. para prevenir y contrarrestar la reincidencia de los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor de edad?

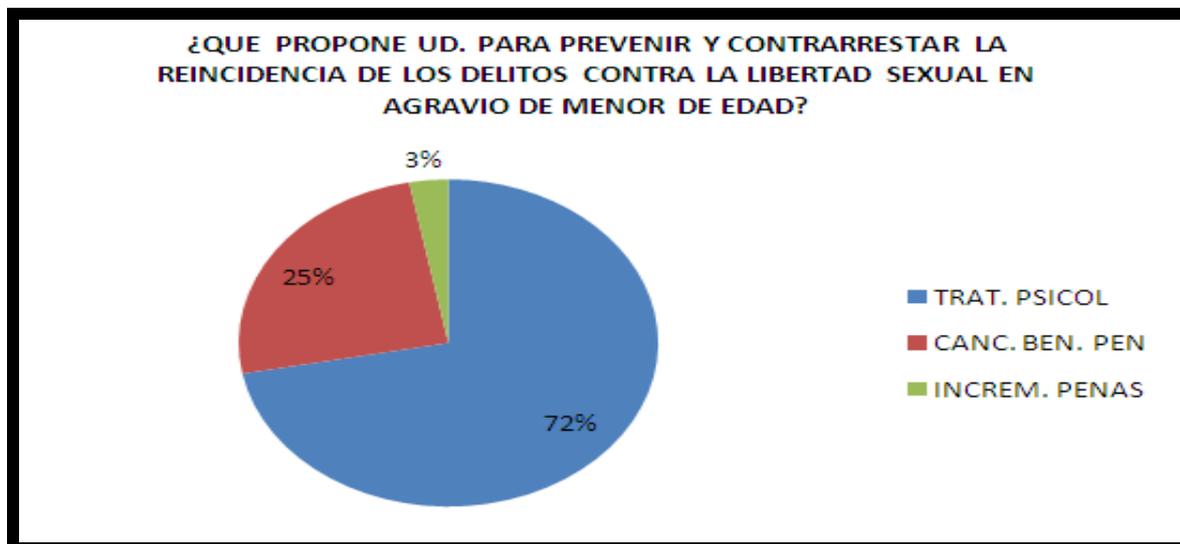
Tabla 19*Análisis e interpretación 14*

Respuestas	Nº	%
Fortalecimiento del tratamiento psicológico penitenciario	58	72
Cancelación de beneficios penitenciarios	20	25
Seguir incrementando las penas	3	3
Total	81	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 22

Porcentaje de resultado 14

**Interpretación:**

La mayoría de los abogados encuestados (72%) considera que la mejor propuesta para prevenir y contrarrestar la reincidencia de los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad es el tratamiento psicológico; un 25% se inclina por los beneficios penitenciarios y un 3% por el incremento de las penas.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se llega a validar la hipótesis general con el aporte científico de Santiago Redondo Illescas y Vicente Garrido Genovés, quienes en su estudio sobre “Eficacia de un Tratamiento Psicológico para Delincuentes Sexuales”, España, 1996, describen la forma en que iniciaron la aplicación de tratamientos psicológicos con agresores sexuales en prisión en 1996, a partir del denominado *Programa de control de la agresión sexual*, dirigido tanto a violadores como a abusadores de menores, y cuyo objetivo principal es mejorar las posibilidades de reinserción y de no reincidencia en el delito de los agresores sexuales tratados. Este tratamiento se aplica en formato grupal, a razón de una o dos sesiones terapéuticas semanales, a lo largo de unos dos años.

De sostiene así en poderse prevenir y reducir drásticamente la incidencia del execrable delito de violencia sexual sobre menores de 14 años, se desarrollará en función de identificarse los principales factores socio -económicos problemáticos que inciden o propenden a los sujetos delictivos en dar con la ejecución de tal ilícito; y asimismo por ende llegar a plantearse de manera básica y sustentable sobre las acciones y medidas jurídicas, políticas, éticas - morales y sociales que se requieran para poderse disminuir o reducir la incidencia delictiva del ilícito mencionado, y poderse garantizar a la vez la libertad, integridad e indemnidad sexual de los y las menores de edad en el distrito de Cercado de Lima en Lima Metropolitana.

A través del desarrollo de la investigación se ha podido determinar precisamente sobre los factores, condiciones y problemas socio –económicos que tiendan a generar la situación problemática de aquellos sujetos que puedan propender a la comisión de actos de violaciones sexuales sobre menores de edad; y se pueda en sí plantear las acciones y medidas que puedan reforzar y mejorar la ejecución de las actividades y políticas socio – económicas que ya se

vienen ejecutando por parte del Estado a través de sus autoridades competentes para la población que reside en las zonas urbanas - marginales y que se sitúan en bajas condiciones socio – económicas, para poderse tener como efecto subsecuente en cuanto a darse con una reducción significativa de la incidencia delictiva de la violencia sexual sobre menores de 14 años en los sectores poblacionales críticos de bajo nivel socio – económico que existen en la provincia de Lima Metropolitana.

Se ha validado la primera hipótesis específica, en cuanto que existen diversos factores sociales negativos tales como el bajo grado de instrucción o educación, ocupación laboral inestable, bajo ingreso remunerativo, comisión de la violencia en estado sobrio, viviendas ubicadas en sectores poblados y asentamientos humanos, y un alto nivel de catolicismo del condenado. En lo que respecta a las víctimas en su mayoría son mujeres, cuya edad oscila por sobre los 14 años, y la violación sexual ocurrió en su domicilio y siendo el principal violador el padrastro, el primo, el vecino y en algunas veces el padre biológico el hermano o el hermanastro, finalmente la pena puesta al violador es entre 20 y 35 años de prisión en mi modesta opinión el violado se debe dar cadena perpetua de por vida.

Hay estudios muy recientes que señalan datos muy preocupantes entre el 20 y el 40% de los abusos sexuales que son cometidos por los mayores, adolescentes y personas con menos de 21 años. Se puede decir que estas cifras cobran importancia aquellos programas de detención temprana y tratamiento dirigidos a las víctimas como así también a aquellos niños que en la infancia presentan una conducta sexual problemática. En la cual no tienen un tratamiento pueden existir riesgos de que los últimos pueden llegar a ser agresores sexuales en su vida adulta.

La gravedad de la forma de violencia ejercida en contra vuelve sumamente muy relevante el diseño de políticas públicas que se promueve que es la prevención y la recolección de estos datos y la identificación de todas las víctimas de abuso sexual.

Asimismo, tienen que ser campañas necesarias de sensibilización dirigidas a los niños y niñas como a los adultos que se desempeñan en los sistemas de protección de derechos, salud, educación, policial y justicia y la sociedad en general. Si no se detecta no es posible poder implementar medidas de protección, ni brindar tratamiento. Que no puede ser identificado ni recibe sanción alguna ello representa un riesgo para las niñas y niños y para la sociedad en general.

El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos de un padre/madre, un padrastro, hermano u otro pariente; o fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, un vecino, la persona que lo cuida, un maestro o un desconocido. Cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño puede desarrollar una variedad de sentimientos, pensamientos y comportamientos angustiantes.

No hay niño preparado psicológicamente para hacerle frente al estímulo sexual repetitivo. Aun los niños de dos o tres años que no pueden saber que la actividad sexual es incorrecta, desarrollarán problemas como resultado de su inhabilidad para hacerle frente a la sobre-estimulación.

El niño de cinco años o más que conoce y aprecia al que lo abusa se siente atrapado entre el afecto y la lealtad que siente hacia esa persona y la sensación de que las actividades sexuales son terriblemente malas. Si el niño trata de romper con las relaciones sexuales, el que lo abusa puede amenazarlo mediante la violencia o negándole su afecto. Cuando los abusos sexuales ocurren en la familia, el niño puede tenerle miedo a la ira, los celos o la vergüenza de otros miembros de la familia, o quizás puede temer que la familia se desintegre si se descubre el secreto.

El niño que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva

anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio. Algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.

Asimismo, el maltrato infantil es un problema de índole psicosocial incorporado recientemente en los programas preventivos materno infantil es del área de la Salud Pública, incluido nuestro medio. La implantación actual de registros cada vez más fiables empieza a evidenciar su extensión real. Así, la última encuesta nacional americana sobre violencia familiar evidencia una tasa de incidencia anual de maltrato físico severo a los hijos cercana al 2%. En estos últimos años se han realizado en nuestros medios varios estudios estimándose una incidencia anual del 1,5% para todos los subtipos de maltrato. Aun así, las cifras oficiales muestran una subestimación cuando es inferida a la población infantil general ya que solamente se detecta una pequeña proporción, entre el 10 y el 20% de los casos, coincidente con los casos más severos que son atendidos por los servicios de atención a la infancia.

En relación a la validación de la segunda hipótesis específica, se tiene que es fundamental considerarse acorde con lo sostenido por Quispe Núñez (2016) que En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad, si bien la mayoría de condenados tenían trabajo, mientras que pocos no tenían trabajo; pero aún así la gran mayoría de condenados perciben una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital.

En torno a la validación de la tercera hipótesis específica se tiene que el Estado mediante el Ministerio de la Mujer, debe implementar y ejecutar programas de educación

sexual, que serán dirigidos exclusivamente a las madres de familia, a fin de informarles y capacitarlas sobre temas sexuales, pues de esta manera se puede prevenir la comisión del delito de violación sexual de menores de edad, en el seno familiar; además de que se debe condenar y denunciar los actos de violación sexual en agravio de menores de edad, pues como se evidencia en la presente investigación los violadores en la mayoría de los casos son familiares de la víctima (padraastro) y es muy probable que la madre de la menor no denuncie la violación sexual, por temor a que su esposo o conviviente sea recluido por muchos años en un establecimiento penitenciario.

VI. CONCLUSIONES

6.1. La frecuente problemática incurrente de los factores socio - económicos de pobreza, falta de formación sexual y de trastornos personales - mentales en los sujetos violadores o agresores sexuales, han venido influyendo directamente sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima– Lima, entre los años 2016 -2017; donde al tenerse frecuentes casos problemáticos de maltratadores o abusadores que cometen actos de maltrato infantil dentro de los hogares o fuera de ella, de aquellos que están implicados en actos degradantes de pornografía y pedofilia, además de los problemas de salud mental y sexual que tienen varios sujetos que viven en condiciones de pobreza, de marginación social o que no tienen un trabajo sustentable, teniendo a su vez una mala formación sexual y con carencia de valores personales y familiares, se llegan a constituir en amenazas directas para los menores de edad, sean de su propia familia (hijos menores, sobrinos/as), o sobre menores que se encuentren cercanamente a estos sujetos, teniéndose así una problemática de riesgo permanente, de estar expuestos a sujetos o individuos enfermos sexuales o con problemas de trastorno de personalidad.

6.2. Entre los factores sociales que influyen sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, se tienen a las factores de la mala formación de valoración personal, carencia de una educación sexual adecuada, sufrimiento de maltratos físicos y psicológicos como sexuales en sus propios hogares, problemas de trastorno personal y mental, y problemas de represión sexual que han venido teniendo desde su adolescencia y juventud que han venido teniendo los violadores

sexuales, de conformidad a los casos analizados de violadores sexuales , en el distrito de Cercado de Lima– Lima, entre los años 2016 -2017.

6.3. Los factores económicos, tales como la pobreza, desempleo permanente y carencia de los recursos económicos requeridos, también han venido influyendo aunque de modo indirecto, sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, que se han dado en el distrito de Cercado de Lima– Lima, entre los años 2016 -2017.

6.4. Se tiene una insuficiencia de ejecución de las acciones socio – políticas de tipo preventivas, educativas y disuasivas que se han venido aplicando por parte del Estado Peruano, y que por lo cual se viene dificultando de que se pueda afrontar a los factores socio – económicos problemáticos que llegan a causar sobre la incidencia crítica y del problema de la violencia sexual que afrontan constantemente como riesgo los menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima– Lima, entre los años 2016 -2017.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se necesita efectuar con mayor frecuencia actividades de capacitación y de transmisión en conocimientos en materia de educación sexual para los Sectores Poblacionales Urbano / Marginales del distrito de Cercado de Lima; tanto a padres de familia y a los menores de edad en etapa escolar.
- 7.2.** Es fundamental de que se difunda al máximo ante la sociedad civil, sobre las implicancias que tiene la actual penalización drástica que se aplica sobre los casos de violación sexual de menores de edad.
- 7.3.** Los padres deben hablar e informar a sus menores hijos sobre temas sexuales y sobre todo enseñarles que nadie tiene derecho a invadir el ámbito de su sexualidad. Asimismo, Se debe implementar y ejecutar un curso de educación sexual en las Instituciones educativas estatales y particulares.
- 7.4.** Las madres de familia o los responsables de los menores de edad cuando dejen a estos solos en casa o en compañía de algún miembro de la familia (padre, padrastro, hermano, tío o abuelo) o al cuidado de los vecinos o amigos de la familia, deben tener mucho cuidado y tomar las precauciones debidas, a fin de que los menores de edad no sean víctimas de violación sexual.
- 7.5.** Se debe brindar un adecuado tratamiento psicológico y psiquiátrico a los menores que han sido víctimas de violación sexual, con la finalidad de que estos posteriormente cuando sean adultos no repitan lo que les sucedió cuando eran niños.

VIII. REFERENCIAS

- Alarcón, L. (2009). *Violación sexual de menores de 14 años en Lima*. Monografías.com.
<http://www.monografias.com/trabajos30/violacion-sexualenores/violacion-sexual-menores.shtml>
- Alarcón, R. y Urbina, E. (2000). *Relación entre el clima social familiar expresión de cólera hostilidad en los alumnos del quinto de secundaria de Centros Educativos Públicos del sector Jerusalén distrito de La Esperanza – 2000*. [Tesis, para optar el título profesional de Licenciado en Psicología]. Universidad César Vallejo.
- Arnillas, M. (2011). *Factores de riesgo frente a la ocurrencia de abuso sexual a niñas y niños en barrios tugurizados de Lima Metropolitana*. ASPEM. Recuperado de: <https://catalogo.iep.org.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5485>
- Bardales, M. (2013). *El Método en la Investigación Jurídica*. Publicaciones en la Revista de Derecho y Cambio Social.
- Bardales, O. (2012). *Estado de las investigaciones en violencia familiar y sexual 2006-2010*. Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estado_investigaciones_2006-2010.pdf
- Bustamante, D. (2011). *El Diseño de la Investigación Jurídica*. Publicaciones de Artículos de Investigación Jurídica -Científica de la Universidad de San Buenaventura.
- Chase, M. (2013). *Factores Socio-económicos*. Disponible desde: http://www.ehowenespanol.com/definicionfactoressocioeconomicossobre_36174/
- De la Peña A. (2016). *Necesario, endurecer sanciones contra abuso sexual infantil*: Boletín de prensa. (04 abril 2016) Coordinación de comunicación social. México

- Dubón L. (2016). *Factores que favorecen la violencia sexual en el ámbito familiar*. Publicado en el Campus Central Guatemala de la Asunción de la Universidad Rafael Landívar, Ciudad de Guatemala. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/05/67/Dubon-Leonel.pdf>
- Espinoza M. (1998). *Criminología*. Editorial Rodhas.
- Gallego, H. (2013). *Desenmascarando el Síndrome de Alienación Parental*.
<http://www.camino.org.uy/desenmascarandoalsap.pdf> [Consulta: 05/08/2019].
- García A. (1999). *Tratado de Criminología*. (2da ed.). Editorial Tirant Lo Blanch.
- García F. (2004). *Delitos Sexuales*, Edit. Ediciones Legales.
- Guzmán E. (2004). *Comentarios a la Ley de Protección contra la Violencia Familiar*. Ojeda.
- Logoz, P. (2000), *Comentario al código penal suizo, parte especial*, (Tomo I).
- Maggiore, G. (1971). *Derecho Penal volumen I el Derecho Penal – el Delito*. (5ta ed.). Editorial Temis.
- Marroquín, R. (2012). *La Metodología de Investigación Jurídica*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). *Reporte Estadístico de casos de Violaciones Sexuales a nivel nacional*. Publicaciones Estadísticas del MIMP.
- Muñoz E. (2007). *Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ONG Mexicana Movimiento Ciudadano (2014). *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

- Páucar C. (2006). *Fundamentos de la filosofía del derecho*. Edit. Mantaro.
- Pavó, R. (2015). La investigación jurídica de postgrado en Latinoamérica. *Reflexión - Derecho, Tla-melaua*, 9(38).
- Peña, R. (1994). *Manual de Derecho Penal*. Ediciones Jurídicas.
- Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal - Parte General*. (3ra ed.). Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Peñate, R (2005). *La hermenéutica jurídica: tipos, métodos, aplicaciones*. San Salvador: Universidad de El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- Quispe, S. (2016). *Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2012*. [Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención, en derecho penal y ciencias criminológicas]. Universidad Nacional de Trujillo.
- Salazar, K. (2013). *Evaluación de la legislación que incrementa la pena y su influencia en la prevención y represión de los delitos sexuales en la jurisdicción del distrito judicial de Lima Norte en el periodo 2011-2012*. [Tesis para optar el Grado de Maestría de Derecho]. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Takeuchi, C. (2018). *Incidencia de Víctimas por Abusos Sexuales en Lima Metropolitana: Infografía*. <https://peru21.pe/lima/>
- Viviano, T. (2014). *La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros de Emergencia Mujer de Lima metropolitana*. [Trabajo de grado]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

IX. Anexos

Anexo A. Matriz de Consistencia

LA VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DE EDAD, Y SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2017 – 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	JUSTIFICACIÓN	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES	MÉTODO
<p>Problema General</p> <p>a. ¿Cómo influyen los factores socio - económicos sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima– Lima, entre los años 2016 -2017?</p> <p>b. ¿Qué acciones socio – políticas se han venido aplicando por parte del Estado Peruano para afrontar los factores socio – económicos problemáticos que inciden en la violencia sexual de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 -2017?</p> <p>Problema Específico 1</p> <p>¿Cómo influyen los factores sociales sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales</p>	<p>Objetivo General</p> <p>a. Explicar acerca de la influencia que llegan a tener los factores socio - económicos sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 -2017.</p> <p>b. Determinar las principales acciones socio – políticas que se han venido aplicando por parte del Estado Peruano para afrontar los factores socio – económicos problemáticos que inciden en la violencia sexual de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 - 2017.</p> <p>Objetivo Específico 1</p> <p>Explicar acerca de la influencia que llegan a</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>a. Los factores socio - económicos influyen significativamente sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 -2017.</p> <p>b. Las principales acciones socio – políticas que se han venido aplicando por parte del Estado Peruano, vienen afrontando significativamente a los factores socio – económicos problemáticos que inciden en la violencia sexual de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 - 2017.</p> <p>Hipótesis Específica 1</p>	<p>TIPO DE JUSTIFICACIÓN : Social –Práctica</p> <p>En poderse determinar las acciones y alternativas requeridas que se pudiesen aplicar para reforzarse la ejecución de las políticas estatales que se vienen dando al respecto, todo ello con la finalidad de poderse acentuar la prevención y reducción al máximo de las tendencias y situaciones problemáticas de sujetos que puedan perpetrar tal ilícito violatorio - sexual</p>	<p>DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>V. Independ.: Factores Socio - Económicos</p> <p>V. Depend.: Violencia Sexual de menores de 14 años.</p> <p>DE LAHIPOTESIS ESPECIFICA 1</p>	<p>INDICADORES DE LA V.I.</p> <p>a) Factores Sociales</p> <p>b) Factores Económicos</p> <p>INDICADORES DE LA V.D.</p> <p>a) Incidencia delictiva</p> <p>b) Sentencias condenatorias</p>	<p>a) Escala Likert</p> <p>(1)Totalmente de acuerdo</p> <p>(2)De acuerdo</p> <p>(3)Regularmente</p> <p>(4)En desacuerdo</p> <p>(5)Totalmente en desacuerdo</p> <p>b) Escala Likert</p> <p>(1)Totalmente de acuerdo</p> <p>(2)De acuerdo</p> <p>(3)Regularmente</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Tipo Básica.</p> <p>Consistirá en realizarse únicamente con la intención de explicar o comprender la realidad de un objeto o tema de interés social/jurídico, por lo que se enfoca en conocer o buscar el saber acerca del comportamiento o acción ejecutable de determinado instituto jurídico, o acerca del accionar de las personas en cierto contexto situacional.</p> <p>DISEÑO DE</p>

<p>de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 - 2017?</p> <p>Problema Específico 2</p> <p>¿Cómo influyen los factores económicos sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 - 2017?</p> <p>Problema Específico 3</p> <p>¿Cómo las acciones socio – políticas de tipo preventivas, educativas y disuasivas que se han venido aplicando por parte del Estado Peruano, permitirán afrontar los factores socio – económicos problemáticos que inciden en la violencia sexual de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 -</p>	<p>tener los factores sociales sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 -2017.</p> <p>Objetivo Específico 2</p> <p>Explicar acerca de la influencia que llegan a tener los factores económicos sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 - 2017.</p> <p>Objetivo Específico 3</p> <p>Explicar acerca de las acciones socio – políticas de tipo preventivas, educativas y disuasivas que se han venido aplicando por parte del Estado Peruano, para afrontar los factores socio- económicos problemáticos que inciden en la violencia sexual de menores de 14 años, en el</p>	<p>Los factores sociales influyen significativamente sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 -2017.</p> <p>Hipótesis Específica 2</p> <p>Los factores económicos influyen significativamente sobre la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 - 2017.</p> <p>Hipótesis Específica 3</p> <p>Las acciones socio – políticas de tipo preventivas, educativas y disuasivas que se han venido aplicando por parte del Estado Peruano, vienen afrontando</p>	<p>sobre menores de edad.</p>	<p>V. Indep.: Factores Sociales</p> <p>V. Depend.:</p> <p>Violencia Sexual de menores de 14 años</p>	<p>INDICADORES DE LA V.I. 1</p> <p>a) Bajo grado de Instrucción, b) Estudios Escolares incompletos, c)Procedencia de Sectores Urbanos – Marginales, d)Falta de valores morales, e)problemas de violencia familiar, f)Marginación Social, g)creencias y hábitos sociales anómalos, h)Antisocialidad i)Delincuencia.</p> <p>INDICADORES DE LA V.D. 1</p> <p>a) Incidencia</p>	<p>(4)En desacuerdo</p> <p>(5)Totalmente en desacuerdo</p>	<p>INVESTIGACIÓN :</p> <p>Es el “Descriptivo - Correlacional”.</p> <p>Al respecto se tendrá en cuenta lo sostenido por el autor Marroquín (2013), de que se basará en el desarrollo aplicativo de un diseño de investigación correlacional “en que se determinará esencialmente el nivel de asociación o grado de relación existente entre las variables de estudio, procediéndose a efectuar en primer lugar la medición de las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales, se ejecutará la aplicación de las técnicas estadísticas, y con ello de poderse estimar la</p>
--	---	---	-------------------------------	--	---	--	---

2017?	distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 -2017.	significativamente los factores socio – económicos problemáticos que inciden en la violencia sexual de menores de 14 años, en el distrito de Cercado de Lima – Lima, entre los años 2016 -2017.			delictiva b) Repercusiones Socio - Jurídicas		correlación respectiva“ (p. 12).
				<p align="center">DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 2</p> <p>V. Indep.: Factores Económicos</p> <p>V. Depend.: Violencia Sexual de menores de 14 años</p> <p align="center">DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 3</p> <p>V. Indep.: Acciones socio – políticas</p>	<p>INDICADORES DE LA V.I. 2</p> <p>a) Pobreza, b) Desempleo, c) Escasez de recursos.</p> <p>INDICADORES DE LA V.D. 2</p> <p>a) Incidencia delictiva b) Repercusiones Socio - Jurídicas</p> <p>INDICADORES DE LA V.I. 3</p> <p>a) Acciones preventivas b) Acciones</p>	<p>a) Escala Likert</p> <p>(1)Totalmente de acuerdo (2)De acuerdo (3)Regularmente (4)En desacuerdo (5)Totalmente en desacuerdo</p> <p>b) Escala Likert</p> <p>(1)Totalmente de acuerdo (2)De acuerdo (3)Regularmente (4)En</p>	

				<p>V. Depend.: Violencia Sexual de menores de 14 años</p>	<p>educativas</p> <p>c) Acciones disuasivas</p> <p>INDICADORES DE LA V.D. 3</p> <p>a) Incidencia de casos de violación sexual sobre menores de 14 años.</p> <p>b.- Tipificación Penal del delito de violación sexual sobre menores de edad.</p> <p>c.- Sentencias Condenatorias</p> <p>d.- Casuística</p>	<p>desacuerdo</p> <p>(5) Totalmente en desacuerdo</p> <p>a) Escala Likert</p> <p>(1) Totalmente de acuerdo</p> <p>(2) De acuerdo</p> <p>(3) Regularmente</p> <p>(4) En desacuerdo</p> <p>(5) Totalmente en desacuerdo</p> <p>b) Escala Likert</p> <p>(1) Totalmente de acuerdo</p> <p>(2) De acuerdo</p> <p>(3) Regularmente</p> <p>(4) En desacuerdo</p> <p>(5) Totalmente en desacuerdo</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

Anexo B. Ficha técnica de los instrumentos

ENCUESTA A OPERADORES JURÍDICOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO

Por favor conteste las siguientes preguntas en función de los ítems formulados, considerando las siguientes opciones de la escala base: Si (1) / No (2) / No Sabe (3)

V. Independiente:

N°	FACTORES SOCIO - ECONÓMICOS	SI	NO	NO SABE
1	Considera Ud. que se está aplicando efectivamente lo dispuesto en la ley N° 30838 DEL 2018, acorde a lo modificado en el Art.173 del C.P.	1	2	3
2	Se está dismiyendo la incidencia de casos de violaciones sexuales de menores de 14 años ,con la aplicación de la Ley N°30838.	1	2	3
3	Resulta efectiva la aplicabilidad de sentencias condenatorias de cadena perpetua para violadores sexuales de menores de 14 años..	1	2	3
4	Resulta disuasiva, la aplicabilidad de sentencias condenatorias de cadena perpetua para violadores sexuales de menores de 14 años.	1	2	3
5	En los sujetos violadores sexuales de menores, presentan un alto grado de Marginación Social.	1	2	3
6	Considera Ud. que la pobreza en los sujetos violadores sexuales de menores de 14 años, les hace incurrir en cometer el delito referido.	1	2	3
7	Considera Ud. que la falta de recursos en los sujetos violadores sexuales de menores de 14 años, les hace incurrir en cometer el delito referido.	1	2	3
8	Cree Ud. que el reforzamiento a las acciones preventivas, educativas y disuasivas, influirán en la disminución de la incidencia del delito de violencia sexual de menores de 14 años.	1	2	3
VIOLENCIA SEXUAL DE MENORES DE 14 AÑOS.				
9	Considera Ud. que existe una incidencia preocupante de la violencia sexual de menores de 14 años.	1	2	3
10	Cree Ud. que existe una efectiva configuración punitiva del delito de violencia sexual de menores de 14 años, en el Código Penal vigente.	1	2	3
11	Considera que se vienen dictaminando las sentencias condenatorias requeridas y en forma drástica, sobre los sujetos violadores sexuales	1	2	3

	de menores.			
12	Se están aplicando penas drásticas para los sujetos violadores sexuales de menores.			
13	Considera ud. que el incremento de la penalidad permite prevenir, reprimir y rehabilitar eficazmente por delitos sexuales?.	1	2	3
14	¿Esta ud. De acuerdo con la cadena perpetua para estos delitos?.	1	2	3
15	¿Cree ud. que el incremento de la pena privativa de libertad tiene un efecto disuasivo en los violadores sexuales?	1	2	3
16	Considera ud. que el endurecimiento de las penas podra reducir este índice delictivo en agravio de menores de edad cuya indemnidad sexual se vulnera?.	1	2	3
17	Como califica ud.el sistema de ejecución penal y tratamiento penitenciario para internos por violación sexual?.	1	2	3
18	¿Qué propone ud. para prevenir y contrarrestar la reincidencia de los delitos contra la libertad sexual en agravio de menor de edad?			

Anexo C. Ficha de Validación Informe de Opinión del Juicio de Experto



Federico Villarreal

Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante: Dr. Jorge Cordero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL Federico Villarreal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: UNIVERSIDAD NACIONAL Federico Villarreal
 1.4. Título del Proyecto: LA VIOLENCIA SEXUAL EN MEMBROS DE FAMILIA Y SU IDENTIFICACIÓN EN EL CASO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UHUAZ
 1.4. Autor del instrumento: UGAR PONCE GARCÉS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

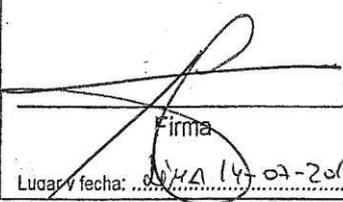
Indicadores	Criterios	Deficiente		Baja				Regular				Buena				Muy bueno					
		0	6	11	16	21	26	31	35	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				✓
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				✓

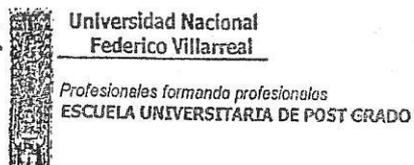
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Jorge Fernando López Cordero	DNI N°	89961824
Dirección domiciliaria:	Jr. MONTEANO ROSAS 1484 LIMA	Teléfono / Celular:	
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAGISTER		
Mención:	DOCENCIA UNIVERSITARIA		


 Firma
 Lugar y fecha: LIMA 14-07-2019



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: JOSE JOAQUIN DIAZ PEREZ
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Título del Proyecto:
- 1.4. Autor del instrumento: OSCAR PONCE GARCÉS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	95	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					✓
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PÉREZ	DNI N°	17450261
Dirección domiciliaria:	H2. B. LT.1 C.R ciudad solar de Colligüe Block 14 DPTO. G03.	Teléfono / Celular:	989225763.
Título profesional			
Grado Académico:	MAESTRO EN DERECHO PENAL.		
Mención:	DERECHO PENAL.		


 Firma
 Lugar y fecha: LIMA, 15 de Julio 2019



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Profesionales formando profesionales
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante:..... ESPIÑOZA HERRERA, EDUARDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora:..... WUJEV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Título del Proyecto:.....
- 1.4. Autor del instrumento:..... Oscar Ponce Cáceres

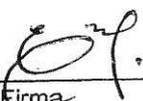
ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					✓
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	EDUARDO ESPINOZA HERRERA	DNI N°	06845299
Dirección domiciliaria:	AV. COMANDANTE ESPINAR 350 MIRAFLORES	Teléfono / Celular:	996 37 64 65
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	DOCTOR		
Mención:	DERECHO CONSTITUCIONAL		



 Firma

Lugar y fecha: 14-07-2019